

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

ORDENANZA IMPOSITIVA

ARTÍCULO 1º: establécese para el año 1.997 la **ORDENANZA TRIBUTARIA** que se detalla:

TITULO I

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 2º: *OBLIGACIONES FISCALES*

Las obligaciones fiscales consistentes en Tasas, Derechos y Contribuciones que establezca la Municipalidad de San Cristóbal, se regirán por la presente Ordenanza Tributaria y Código Tributario Municipal.

1) **Tasas:** Las prestaciones pecuniarias que por disposición de la presente Ordenanza o sus ordenanzas fiscales complementarias deben oblar al Municipio como retribución de servicios públicos prestados u organizados para su prestación.

2) **Derechos:** Se entiende por derechos las obligaciones fiscales que se originen como consecuencia de actividades sujetas a inscripción, habilitación, inspección, permiso o licencia, u ocupación de espacio de uso público.

3) **Contribuciones de Mejoras:** Son contribuciones especiales las prestaciones pecuniarias que, por disposición de la presente Ordenanza o de las ordenanzas fiscales complementarias, están obligados a pagar al Municipio, quienes obtengan beneficios o plusvalías en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño, y derivados directa o indirectamente de la realización de obras o servicios públicos determinados y/o actos administrativos municipales, sin perjuicio de la realización de obras públicas por cuenta de terceros. (Incorporado Ordenanza Nº 4209/25)

ARTÍCULO 3º: *PAGOS*

El pago total o parcial de los derechos, tasas, contribuciones, recargos, intereses y multas, podrá realizarse en efectivo, mediante giros o cheques librados a la orden de la Municipalidad de San Cristóbal, a través de Entidades Financieras y Mutuales con las que celebre convenio el Municipio: o por cualquier otro sistema de cancelación autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA N° 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

El recibo de pago de Tasas, Derechos, Contribuciones, de un período, no justifica el pago de los períodos anteriores.

Cuando el contribuyente no abonare en término, los gastos especiales que demande la cobranza de los importes adeudados, establecidos en la presente, le serán cargados al realizarse la liquidación correspondiente.

ARTÍCULO 4°: VENCIMIENTOS - FECHA DE PAGO

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá las fechas de vencimientos para cada uno de los conceptos contemplados en esta Ordenanza, estando autorizado a la emisión, distribución y cobro de los mismos.

Los vencimientos de las obligaciones fiscales serán trasladados al día inmediato posterior, si aquel resultare feriado o no laborable para la Administración Pública.

Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal, la del día del depósito en efectivo o de la **acreditación de la transferencia bancaria o similar** en la cuenta recaudadora de este Municipio. (Modificado Ordenanza N° 4209/25).

ARTÍCULO 5°: LUGAR DE PAGO

Todas las obligaciones para las que no establezca lugar especial de pago, se abonarán en la caja recaudadora habilitada al efecto por la Municipalidad.

ARTÍCULO 6°: DEUDAS

Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Anticipos, Recargos, Multas y demás tributos (salvo aquellos regidos por norma especial) que no se abonen dentro del plazo que para cada uno de ellos fije la Municipalidad, se actualizarán teniendo en cuenta su mes y año de origen **será con el interés resarcitorio del seis por ciento (6%) mensual acumulativo hasta la fecha de pago o celebración del Convenio; y por fracciones menores de un mes, se le aplicará una tasa diaria proporcional a la anterior.** (Modificado ORDENANZA 4095/2023 DECRETO 0111/2024)

Los intereses a los que alude el párrafo anterior se aplicarán a toda mora producida en el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales **desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en que el mismo se efectivice.**

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

En lo que respecta al Derecho de Registro e Inspección, el importe mínimo de un período fiscal vencido, con más sus actualizaciones, si fueran procedentes, e intereses, no podrá ser inferior al Derecho Mínimo Vigente, para el último período fiscal, según la categoría que corresponda. (Modificado ORDENANZA 4095/2023 DECRETO 0111/2024).

Artículo 7º: *FACILIDADES DE PAGO*

Las obligaciones fiscales adeudadas, se podrán cancelar mediante la formalización de convenios de pagos en cuotas. Deberá realizarse un convenio de pago por cada uno de los conceptos sujetos a regularización.

Para formalizar el convenio, el contribuyente deberá ingresar un anticipo **no inferior al (veinticinco por ciento) 25%** del total de la deuda determinada conforme al ARTÍCULO 6º. El saldo deberá pagarse en **veinticuatro (24)** cuotas mensuales y consecutivas cuyo monto mínimo no podrá ser inferior a (10) UTM, pudiendo efectuarse la cancelación total en cualquier momento. (Modificado ORDENANZA 3596/2014)

Las cuotas tendrán vencimiento los días 15 de cada mes a partir del mes siguiente al de formalización del convenio.

A toda cuota no abonada en término se le aplicarán las disposiciones del párrafo 2º del ARTICULO 6º.

La falta de pago en tiempo y forma de TRES (3) cuotas, producirá la caducidad automática de los plazos pendientes y de pleno derecho hará exigible el total de la deuda, prescindiéndose de requerimiento o interpelación alguna para promover el cobro judicial.

La Tasa de interés para convenios será el 10% mensual acumulativo.

Lo dispuesto en los Artículos 6º y Artículo 7º tendrán revisiones trimestrales tomando de referencia la Tasa Activa Cartera General del Banco de la Nación Argentina. (Incorporado Ordenanza 4095/2023)

ARTÍCULO 8º: *SITUACIONES PARTICULARES*

El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado, cuando la situación económica del contribuyente debidamente justificada no permita cumplir con los requisitos de esta Ordenanza para:

- Establecer anticipos y cantidad de cuotas en los planes de pago;
- Otorgar convenios (de acuerdo a las condiciones de la presente Ordenanza) en caso de obligaciones fiscales incumplidas por las cuales se haya iniciado juicio;

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA N° 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

- Aceptar pagos parciales a cuenta de la cifra que definitivamente resulte al término de las actuaciones judiciales.

ARTÍCULO 9°: *RECIBOS PROVISORIOS*

Solo podrán emitirse recibos provisorios de pagos de Tasas, Derechos y Contribuciones, multas, recargos, intereses o rentas de la Municipalidad, cuando medie expresa autorización previa y por escrito del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 10°: *LIQUIDACIONES SUJETAS A REAJUSTE*

Podrán otorgarse boletas de gravámenes sujetas a reajuste en tanto no se opere la sanción de la Ordenanza Tributaria correspondiente al año al cual se refieren las respectivas obligaciones fiscales, debiendo los contribuyentes hacer efectivas las diferencias que resulten, por aplicación de los índices definitivos, dentro del plazo que establezca el Departamento Ejecutivo.

Las citadas boletas de pago sujetas a reajustes adquirirán el carácter de boletas de pago único y definitivo cuando el monto abonado no resulte inferior al que se determine por la aplicación de los índices referidos precedentemente.

ARTÍCULO 11°: *UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL*

Los importes que representen sumas fijas de pesos, se expresarán en UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL (UTM). Se fija en \$199.15 (pesos ciento noventa y nueve con 15/100) el valor de cada Unidad Tributaria Municipal a aplicarse a partir del 1° de enero de 2024.

Dispónese a partir de la sanción de la presente Ordenanza la aprobación para realizar la actualización del valor de la Unidad Tributaria Municipal en forma trimestral, de acuerdo a los coeficientes establecidos en la Ordenanza N° 3955/20. (Incorporado Ordenanza N° 4093/2024)

ARTÍCULO 12°: *INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES*

Las infracciones a los deberes formales serán sancionadas con las multas que se mencionan a continuación:

1- Falta de inscripción en los registros municipales, de declaraciones de nuevas situaciones gravadas, de autorizaciones requeridas en esta Ordenanza y por falsedad en los datos informados. **UTM100**

2- Falta de comunicación de situaciones que modifiquen la condición del contribuyente incluidas exención y clausura **UTM30**

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

3- Falta de presentación - a requerimiento de la Municipalidad - de documentación que sirva para determinar los hechos imponibles. **UTM100**

4- La negativa a facilitar, con todos los medios a su alcance, las tareas de verificación, fiscalización, determinación impositiva o resistencia pasiva de las mismas. **UTM 250**

Se entenderá que un contribuyente ofrece resistencia pasiva a la fiscalización cuando no exhiba a requerimiento del funcionario o empleado a cargo de la misma los libros, anotaciones, documentos, comprobantes y demás elementos de juicio en la forma ordenada y clarificada que resulta más adecuada para la verificación que se realiza.

5- Falta de presentación en término de declaraciones juradas. **UTM50**

6- Falta de cumplimiento de solicitud de autorización de uso, según reglamento de zonificación. **UTM100**

7- La ocupación del dominio público aéreo y/o terrestre, y la realización de Espectáculos Públicos sin la autorización municipal correspondiente. **UTM200**

8- Por falta de comunicación de inicio de actividades o de cambios que modifiquen la situación del contribuyente en el Derecho de Registro e Inspección a la Industria, el Comercio y las Prestaciones de Servicios, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer, luego de 2 (dos) intimaciones, la clausura del establecimiento o interrupción de actividades por el término de 2 (dos) a 10 (diez) días.

ARTÍCULO 13º: MULTAS A PERSONAS JURÍDICAS

En los asuntos referentes a personas jurídicas o asociaciones, se podrá multar a la entidad y condenarla al pago de costas procesales, sin necesidad de probar la culpa o el dolo de una persona física.

ARTÍCULO 14º: PRESENTACIÓN ESPONTANEA

Los contribuyentes y responsables que espontáneamente regularicen su empadronamiento, presenten o rectifiquen declaraciones juradas, quedarán liberados de las multas correspondientes, salvo los casos en que hubiese mediado verificación o cualquier tipo de intimación o requerimiento.

ARTÍCULO 15º: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Notificaciones y procedimientos:

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

a- Notificaciones: las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc. se practicarán por correo, mediante carta certificada con aviso de recepción y sin sobre, por cédula, carta documento u otro medio de notificación fehaciente, en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable, salvo que éste se hubiere notificado personalmente.

Será prueba suficiente de la notificación, que la cédula o carta notificadora fuera entregada en el domicilio fiscal del contribuyente, aunque haya sido suscripta por un tercero receptor.

Si las citaciones, notificaciones, etc. practicada en la forma antedicha no pudieran llevarse a cabo eficazmente, se efectuarán entonces por medio de edictos en el Boletín Oficial o en un diario local, salvo las diligencias que el Organismo Fiscal pueda disponer para hacer llegar el contenido de la notificación a conocimiento del interesado.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá designar notificadores que entregarán personalmente la correspondencia en el domicilio fiscal del contribuyente.

b- Procedimiento: En ejercicio de las facultades inherentes a su función, los inspectores o fiscalizadores de la Municipalidad podrán requerir de los contribuyentes de Derecho de Registro e Inspección, la exhibición y puesta a disposición de la Administración Municipal, de todos los elementos y documentación que le fueran exigidos para un adecuado cumplimiento de su función. A manera de enunciación, sin ser una lista taxativa, se podrán requerir facturas de compra y de venta, registro de operaciones comerciales, boletas de pago de otros tributos nacionales y/o provinciales, mandatos de clientes para operaciones con bienes registrables y no registrables, órdenes de trabajo, resúmenes de cuentas bancaria, escrituras, boletos de compra-venta, etc.

La negativa a facilitar lo solicitado por el inspector, facultará a la Municipalidad a aplicar la multa prevista en el Artículo 12 de la presente Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de los términos de convenios bilaterales o multilaterales con otros organismos recaudadores.

TÍTULO II: PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I: TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS

ARTÍCULO 16º: SUJETO

Para todo lo relacionado con la Tasa General de Inmuebles será considerado titular del bien quien acredite la titularidad del dominio,

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

presentando título de propiedad inscripto a su favor en el Registro General.

ARTÍCULO 17º: RESPONSABLES

Los Escribanos Públicos que formalicen actos de transmisión de dominio deberán retener, en caso de que se registre deuda por el bien objeto de transmisión, el monto adeudado por este concepto y los correspondientes a las contribuciones por mejoras que le correspondieran, siendo solidariamente responsables por el pago de dichos gravámenes en caso de que así no lo hicieren.

ARTÍCULO 18º: BASE IMPONIBLE

La base imponible para la percepción de la Tasa General de Inmuebles estará constituida por los metros de frente y la superficie del terreno.

ARTÍCULO 19º: EXENCIONES DE LA TASA

Exceptuase de la Tasa General de Inmuebles a:

a)- Casos establecidos en el Código Tributario Municipal Unificado en la parte pertinente. **Se considerarán incluidos en el beneficio aquellos inmuebles que sean único bien de un propietario cuyo ingreso provenga exclusivamente de jubilación o pensión, cuando el haber nominal mensual incluidas las asignaciones familiares, no supere el monto mínimo del haber jubilatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y el mencionado inmueble sea destinado para uso habitacional únicamente para su propietario y aquellos familiares por los cuales el titular perciba de la Caja de Previsión remuneración en carácter de salario familiar. Este beneficio se hace extensivo a aquellos pasivos que estando incluidos dentro de las condiciones precedentes, sean usufructuarios de los inmuebles que habiten. (Modificado ORDENANZA 2848/2006).**

b)- Inmuebles destinados a templos religiosos reconocidos oficialmente, hospitales, asilos, establecimientos educativos, guarderías, comedores escolares, bibliotecas, universidades, institutos de investigaciones científicas y salas de primeros auxilios, siempre que los servicios que presten sean absolutamente gratuitos y públicos y que dichos inmuebles pertenezcan en propiedad a las instituciones ocupadas o hayan sido cedidos definitivamente en propiedad a ellas a los fines expresados.

Tratándose de colegios o escuelas, para gozar de la exención mencionada deberá impartirse enseñanza gratuita como mínimo al 25% del total del alumnado de cada instituto.

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA N° 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

c)- Los inmuebles pertenecientes a instituciones benéficas o filantrópicas, asociaciones de fomento y vecinales, entidades sociales y culturales, asociaciones deportivas con personería jurídica, partidos políticos oficialmente reconocidos y asociaciones mutuales o sindicales, ocupados por la mismas y que no estuvieran afectados a loteos y operaciones inmobiliarias diversas. En el caso de las Mutuales, quedan excluidas de esta exención las que presten el Servicio de Ayuda Económica Mutual con captación de fondos de los asociados y adherentes, de provisión de bienes y asociados permanente y no permanentes y de Ahorro Previo Mutual en lo que respecta al o los inmuebles afectados a la actividad económica. (Modificado ORDENANZA N° 4209/25)

d)- Los inmuebles propiedad de pensionados de la Ley Provincial N° 5110 o la de aquellos que sin ser pensionados demuestren fehacientemente carecer de recursos necesarios para poder cumplir con sus obligaciones tributarias, debiendo cumplir para ello con lo establecido en la Ordenanza N° 1148/84.

e)- Los inmuebles que se ofrezcan en donación a la Municipalidad, aceptados por esta. Esta exención comprende la Tasa General no prescripta y pendiente de pago, sus recargos y multas. Cuando estos inmuebles sean parte de una parcela mayor, la exención alcanza solamente a la fracción que se dona.

f)- Los inmuebles de personas que acrediten haber participado en acciones armadas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, en el conflicto bélico del año 1.982, en tanto justifiquen ser propietarios de un único inmueble.

Las instituciones que se consideran alcanzadas por este beneficio, deberán cumplimentar con lo previsto en la Ordenanza N°1264/85 o la que la sustituya en el futuro, reglamentaria del presente artículo.

ARTÍCULO 20°: EXENCIONES TASA CINCUENTA PORCIENTO (50%)

Exención Tasa General de Inmuebles del cincuenta por ciento en:

a)- Los inmuebles de propietarios cuyo ingreso provenga exclusivamente de Jubilación o Pensión, en los términos y condiciones establecidas en la Ordenanza N° 2188/96.

b)- Los inmuebles cuyos propietarios sean los agentes Municipales de San Cristóbal, planta permanente, Activos y Pasivos, en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza N° 1450/87.

ARTÍCULO 21°: SITUACIONES PARTICULARES

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA N° 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

- a)- En el caso de las plantas altas y subsuelos, se considerarán los metros lineales de frente y sus respectivas superficies cubiertas.
- b)- Para los inmuebles construidos bajo el régimen de propiedad horizontal, la Tasa General de Inmuebles calculada según Artículo 20° y el inciso a) del presente, se prorrateará de acuerdo a los porcentajes establecidos en el respectivo plano de propiedad horizontal, conforme a las disposiciones de la Ley Nacional N°13.512 y Ley Provincial N°4.194.
- c)- En los casos de unidades de cocheras construidas bajo régimen de propiedad horizontal, el importe mínimo de la Tasa General de Inmuebles, será el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del importe mínimo de la categoría a la que pertenezcan.
- d)- Cuando un lote forma esquina y tenga dos o más frentes a calle pública, para tributar la Tasa General de Inmuebles se tendrá en cuenta cada frente dividido por dos y su superficie.
- e)- Cuando un lote se destine a uso común de lotes internos, la Tasa General del mismo se prorrateará entre los lotes internos con derecho de uso.
- f)- Cuando por su ubicación un lote está comprendido en más de una categoría, la tasa a aplicar será la correspondiente a la categoría de cada uno de los frentes imponible.
- g)- Cuando los lotes colindantes entre sí y de un mismo titular, se encuentre edificada o en construcción, una propiedad que por funcionalidad de la misma conforme una sola unidad, la Tasa General de Inmuebles se liquidará en una sola partida. La unificación se producirá a partir de la fecha de iniciación del expediente con la solicitud por escrito del titular de los inmuebles en cuestión, y la aprobación de los organismos técnicos de la Municipalidad.
- h)- Cuando un terreno se subdivide en lotes, la Tasa General de Inmuebles se liquidará por cada uno de ellos, a partir de la fecha de aprobación del plano de mensura su subdivisión.

ARTÍCULO 22°: U.T.M. por CATEGORÍAS

La Tasa General de Inmuebles mensual que corresponda a cada categoría conforme a la demarcación indicada en el **ANEXO I** que se considera parte integrante de la presente Ordenanza es la siguiente:

1)- PRIMERA CATEGORÍA URBANA

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

Por cada metro lineal o fracción de frente U.T.M. 0,8921

Por cada metro cuadrado de superficie U.T.M. 0,0140

2)- SEGUNDA CATEGORÍA URBANA

Por cada metro lineal o fracción de frente U.T.M. 0,6943

Por cada metro cuadrado de superficie U.T.M. 0,0129

3)- TERCERA CATEGORÍA URBANA

Por cada metro lineal o fracción de frente U.T.M. 0,6943

Por cada metro cuadrado de superficie U.T.M. 0,0129

4)- CUARTA CATEGORÍA URBANA

Por cada metro lineal o fracción de frente U.T.M. 0,4940

Por metro cuadrado de superficie U.T.M. 0,0079

5)- QUINTA CATEGORÍA URBANA

Por cada metro lineal o fracción de frente U.T.M. 0,1105

Por cada metro cuadrado de superficie U.T.M. 0,0039

(Valores de todas las categorías -Modificado Ordenanza Nº 4209/25)

Esta tasa rige para los inmuebles baldíos y edificados de una planta y para las plantas bajas cuando existan otras. (Modificado ORDENANZA 4209/2025)

ARTÍCULO 23º: FORMAS DE PAGO

La Tasa General de Inmuebles Urbanos será abonada en doce (12) cuotas correspondientes a cada uno de los meses calendarios, cuyo valor surge de aplicar el artículo anterior.

ARTÍCULO 24º: SOBRE TASA TERRENOS BALDÍOS

Por baldío se aplicará una sobretasa de:

a)- 500% en la Primera Categoría Urbana.

b)- 400% en la Segunda Categoría Urbana.

c)- 300% en la Tercera Categoría Urbana.

d)- 200% en la Cuarta Categoría Urbana.

e)- 100% en la Quinta Categoría Urbana.

(Modificado por la ORDENANZA 3955/2020, Artículo 2).

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

ARTÍCULO 25º: TERRENOS BALDÍOS

A los fines señalados en el artículo anterior se considerarán baldíos:

- a)- Los terrenos que no cuenten con edificio que constituya una unidad habitacional, productiva o de servicio.
- b)- Los terrenos con permiso de construcción cuyos plazos de edificación se consideren vencidos a criterio de la autoridad Municipal, salvo prueba en contrario.
- c)- Los terrenos cuya edificación se encuentra manifiestamente deteriorada o que no permita su uso racional en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

Será exclusiva responsabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos el seguimiento y/o constatación de lo determinado por los incisos b) y c) del presente artículo.

ARTÍCULO 26º: EXENCIÓN TERRENOS BALDÍOS

Exceptúense del recargo por terrenos baldíos establecido en el Artículo 24º:

- 1)- Cuando el terreno baldío linda con un edificio o establecimiento industrial, comercial o de servicio del mismo dueño y está afectado a la funcionalidad del edificio o a playa de estacionamiento o depósito de mercaderías del establecimiento.
- 2)- El terreno en proceso de edificación, durante el tiempo en que la Secretaría de Obras Públicas considere necesario por el proyecto elevado al Departamento Ejecutivo para la culminación de la obra.
- 3)- El terreno destinado a planes de vivienda de fomento habitacional e interés social, a juicio del Departamento Ejecutivo.
- 4)- El terreno destinado a alguna explotación comercial, que cuente con la debida autorización municipal.
- 5)- Si el terreno baldío está destinado a playa de estacionamiento de automotores siempre que reúna todas las condiciones para ser considerada por la Secretaría de Obras Públicas.
- 6)- En los casos de loteo, en que los cambios de titularidad se producen previa cancelación de los planes de pago por los lotes vendidos, lo podrá solicitar contra la prestación del Boleto de Compraventa, acompañado de una certificación extendida por Escribano Público, en la que debe constar la fecha tope para la misma no superior a los 90 días de pago respectivo.

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA N° 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

En este caso se procederá a la suspensión del cobro del recargo por baldío hasta la fecha del plazo establecido.

7)- Cuando el terreno haya sido cedido a la Municipalidad para su uso u ocupación.

Para acceder a la eximición deberá el propietario residir en la ciudad de San Cristóbal. (Modificado ORDENANZA 3955/2020, ARTÍCULO 3)

ARTÍCULO 27°: PEDIDO DE EXENCIÓN

En todos los casos de exención deberá peticionarla por escrito el titular del inmueble en cuestión, quien acreditará su condición de tal con copia autenticada del título del inmueble e inscripto en el Registro General de la Propiedad.

ARTÍCULO 28°: FECHA DE EXENCIÓN

La exención consistirá:

a) A partir de la fecha de iniciación del expediente respectivo en la Oficina de Mesa de Entradas de la Municipalidad de San Cristóbal si las actuaciones están completas o cuando el interesado presente la documentación faltante.

b)- En los casos de cambio de Titularidad, la exención se considerará a partir de la fecha de la Escritura pública traslativa de dominio, siempre que el interesado lo solicite por escrito dentro de los (90) días de formalizada la misma.

ARTÍCULO 29°: ADICIONALES A LA TASA

A los efectos de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, se le adicionará mensualmente los siguientes conceptos:

a)- 5% (cinco por ciento) sobre el monto que surja por aplicación de los Artículos 22 y 24 en concepto pago personal de limpieza en los Centros de Asistencia Primaria de Salud, dependiente del Hospital local, y para las derivaciones médicas que el nosocomio gestiona a través de la Coordinación de Desarrollo Social del municipio y pago de profesionales de la institución. Ordenanza 3955/2020

b)- Mantenimiento y reparación de Pavimento, por cada inmueble del ejido municipal..... UTM 2,00 (Modificado ORDENANZA 4209/2025)

c)- Mantenimiento y desagües pluviales, por cada inmueble del ejido municipal..... UTM 2,00 (Modificado ORDENANZA 4209/2025)

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

d)- En concepto de Organización y Reorganización del Catastro, por cada boleta emitida..... UTM 2,00 (Modificado ORDENANZA 4209/2025)

e)- Contribución Asociación Bomberos Voluntarios, por cada boleta mensual emitida.....UTM 0,50 (Modificado Ordenanza 4025/2022)

f)- En concepto de Gastos de Sistematización, Emisión y Distribución, por boleta mensual emitida..... U.T.M 1,25 (Modificado Ordenanza 3955/2020)

g)- Mantenimiento de la Red de Captación de Aguas ServidasU.T.M. 3,10 (Modificado Ordenanza Nº 3243/2009)

h)- Fondo Especial para recuperación y puesta en valor CASA DE CULTURA “Gustavo A. Gutscher”U.T.M. 1,15 (Modificado ORDENANZA 3552/2013)

i) En concepto de mantenimiento de calle con estabilizado granular.....U.T.M. 1,70 (Incorporado ORDENANZA 4209/2025)

CAPÍTULO II: TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES

ARTÍCULO 30º: SUJETO

Para todo lo relacionado a la Tasa General de Inmuebles Rurales será considerado titular del bien quien acredite la titularidad del

dominio, presentando título de propiedad inscripto a su favor en el Registro General.

ARTÍCULO 31º: SERVICIO QUE INCLUYE

De conformidad con la Ordenanza Nº 1217/84, dispónese la continuación de la vigencia del cobro de la Tasa General de Inmuebles Rurales, correspondiente a los servicios municipales de construcción, reconstrucción, arreglos, desmontes, limpieza de banquetas y/o conservación de calles ubicadas en la zona rural del distrito de San Cristóbal.

ARTÍCULO 32º: BASE IMPONIBLE

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

La base imponible para la percepción de la Tasa General de Inmuebles Rurales estará constituida por la cantidad de hectáreas.

Deberán abonarla todos los productores del distrito San Cristóbal, diferenciados en dos (2) categorías:

CATEGORÍA “A”: Productores en general que no estén encuadrados en la Categoría “b”.

CATEGORÍA “B”: Productores frentistas a las Rutas Provinciales 2, 39, 13, 93 S. (Incorporado Ordenanza 2426/2000)

ARTÍCULO 33º: EXENCIONES TASA

Quedan exceptuados del pago, los inmuebles de propiedades cuya superficie no supere las cinco (5) hectáreas, como así también varios inmuebles separados pertenecientes a un mismo propietario cuando la suma total no supere dicha cantidad de hectáreas.

ARTÍCULO 34º: MONTO DE LA LIQUIDACIÓN

Se abonará en concepto Tasa General de Inmuebles Rurales, anual, el importe que resulte de aplicar sobre la base imponible el valor en pesos de dos (2) litros de gasoil marca YPF por Ha., para los productores comprendidos en la CATEGORÍA “A” y de un (1) litro por Ha., para los productores encuadrados en la CATEGORÍA “B”, tomando el precio de venta a consumidor final, sujeto a cambios que se produzcan en el mercado, en las estaciones de servicios expendedoras en esta ciudad. (Modificado Ordenanza 2426/2000)

ARTÍCULO 35º: FORMA DE PAGO

La Tasa General de Inmuebles Rurales que resulte de aplicación del artículo anterior, será abonada en cuatro (4) cuotas distribuidas trimestralmente a lo largo del año.

Artículo 36º: FECHA DE APLICACIÓN

Esta tasa será exigible a partir de la fecha de inicio de la efectiva prestación de los servicios por parte del municipio, quedando autorizado el Poder Ejecutivo a establecer su puesta en vigencia cuando lo considere oportuno. (DEROGADO ORDENANZA 2426/2000)

CAPÍTULO III: DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN, Industria,
Comercio y Servicios

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

ARTÍCULO 37º: OBJETO

La prestación de servicios existentes y aquellos que se crearen en el futuro; zonificación; estadísticas; higiene y salubridad; control, organización, coordinación y control del transporte y del tránsito; asistencia social; promoción e integración comunitaria; apoyatura a la educación y cultura, a la formación técnica y administrativa de recursos humanos, apoyatura y fomento de actividades económicas en todas sus formas; y todos aquellos que faciliten o promuevan el ejercicio, desarrollo y consolidación dentro de este Municipio, de las actividades industriales, comerciales, de servicios, profesionales, artesanales y, en general cualquier negocio, generan a favor de esta Municipalidad el derecho a percibir la contribución legislada en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 38º: HECHO IMPONIBLE

Los actos y operaciones derivados del ejercicio de la industria, el comercio, las prestaciones de Servicios, profesiones universitarias realizadas bajo forma de empresa, y toda otra actividad desarrollada a título oneroso, o no, cualquiera fuere la naturaleza jurídica del sujeto que la llevaré a cabo, con la condición de que se origine y/o realicen en el ejido o distrito municipal, generarán, por cada local de venta o desarrollo de la actividad montos imponibles gravados por este Derecho. La no tenencia de local no implica la exención de pago del mismo. Cuando se desarrollen actividades en distintos locales los responsables podrán tributar bajo un único número de cuenta, debiéndose respetar el derecho mínimo para cada local en caso de no superarlos y manifestándolo por escrito al Departamento respectivo.

Cuando la firma recurrente está ya en actividad, se hará lugar a la baja de los números de cuenta que indique el contribuyente, siempre y cuando estas cuentas no registren deudas en concepto del presente tributo. (Modificado ORDENAZA 2528/2001)

ARTÍCULO 39º: BASE IMPONIBLE

Los ingresos brutos se considerarán devengados en la jurisdicción del municipio cuando la sede del negocio desde donde se efectúen las operaciones que los originen se encuentre dentro de los límites de aquel, entendiéndose por “sede del negocio” al lugar donde se desarrolla la actividad mercantil, ya se trate de la sede, casa matriz, sucursal, fábrica o depósito. Las actividades cuyo objeto mercantil no implique el tráfico de mercaderías (como ser agentes, comisionistas, auxiliares de comercio, etc.) serán gravadas por las operaciones que se concreten en o desde el ejido municipal. A tal efecto se imputará como base

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA N° 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

imponible la comisión, los intereses o cualquier otra forma que tome la retribución. (Modificado ORDENANZA 3916/2019)

ARTÍCULO 40°: DEVENGAMIENTO INGRESOS BRUTOS

Se entenderá que los ingresos brutos se han devengado, salvo las excepciones prevista en la presente Ordenanza, cuando:

- a)- Venta de bienes muebles: desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- b)- Venta de otros bienes: desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- c)- Trabajos sobre inmuebles de terceros: desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio de la facturación, el que fuere anterior.
- d)- Prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios - excepto las comprendidas en el inciso anterior: desde el momento en que se factura o termina, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre los bienes o mediante la entrega cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.
- e)- Recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.
- f)- En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contra prestación.
- g)- Si con anterioridad a la fecha en que ocurra alguna de dichas situaciones se realizarán pagos en cuotas o a cuenta del precio convenido, tales ingresos parciales estarán sujetos en esa proporción al gravamen en el período fiscal en que fueron efectuados.

ARTÍCULO 41°: INGRESOS NO GRAVADOS

No constituye ingresos gravados por este Derecho, los generados por las siguientes actividades:

- a)- El trabajo personal realizado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable, el desempeño de cargos públicos, las jubilaciones y otras pasividades en general.
- b)- Los honorarios de directores, consejeros, síndicos, consejos de vigilancia de sociedades de la Ley 19550 y sus modificaciones.
- c)- Los subsidios y/o subvenciones que otorgue el Estado Nacional, las Provincias, Municipalidades y Comunas.

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

d)- Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados a la Administración Nacional de Aduanas. Esta disposición no alcanza a los ingresos generados por actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.

e)- Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegros o reembolsos acordados por la Legislación Nacional.

ARTÍCULO 42º: EXENCIONES

I)- Están exentas del pago de este gravamen:

a)- El Estado Nacional, los estados Provinciales, las Municipalidades y las Comunas, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos, reparticiones autárquicas, entes descentralizados y empresas de los estados mencionados que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad a título oneroso.

b)- Las asociaciones, entidades de beneficencia, de bien público, de asistencia social, de educación o instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares, y en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En todos estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial, o el reconocimiento por autoridad competente según corresponda. Esta disposición no será de aplicación en los casos en que las Entidades señaladas desarrollen la actividad de comercialización de combustibles líquidos y gas natural, que estarán gravadas de acuerdo a lo que establezca esta ordenanza.

c)- Las representaciones diplomáticas y consulares de países extranjeros acreditados ante el Gobierno Nacional dentro de los términos de la Ley 13238.

d)- Las asociaciones mutuales constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de la actividad Aseguradora, de Ayuda Económica Mutual con capacitación de fondos de asociados y adherentes, de provisión de bienes a asociados permanentes y no permanentes y de

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

Ahorro Previo Mutuo. Los ingresos que provengan de servicios no eventos, prestados por las mismas, estarán alcanzados por la alícuota general (actividad aseguradora, de previsión de servicios y círculos de ahorro mutuo) - (Modificado ORDENANZA Nº 4209/25)

e)- Los establecimientos educativos privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.

f)- los partidos políticos reconocidos legalmente.

g)- Las obras sociales legalmente constituidas según los términos de la legislación vigente en la materia.

II)- A su vez, los ingresos generados por las actividades, hechos, actos u operaciones siguientes:

a)- Venta de bienes de uso.

b)- Edición de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de este. La distribución y venta de los impresos citados tendrán igual tratamiento.

c)- Intereses de depósitos en caja de ahorro y plazo fijo.

d)- Los intereses y todo tipo de ajuste que proviniera de cuentas, utilidades, dividendos, honorarios y sueldos de socios, accionistas, síndicos, consejeros o directores de sociedades.

e)- ejercicio liberal de profesiones con título profesional reconocido, excepto cuando se desarrollen con carácter de empresa.

f)- Salas cinematográficas.

g)- Actividades agropecuarias, forestales y mineras.

III)- Los comprendidos en Ordenanzas especiales promulgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal a tal efecto.

Los alcanzados por este artículo están obligados a inscribirse previamente en la Oficina de Derecho de Registro e Inspección y solicitar mediante nota fundada la exención pertinente.

ARTICULO 43º: TRABAJO PROFESIONAL EN FORMA DE EMPRESA

A los fines de lo establecido en el ítem II)-Inciso e) del artículo precedente, se presumirá ejercicio de profesión liberal organizada en

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

forma de empresa cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

- a)- Cuando la forma jurídica adoptada se encuentre regida por la Ley 19550 y sus modificaciones.
- b)- Cuando para el ejercicio de la actividad se recurra al concurso de otros profesionales que actúan en relación de dependencia, o a retribución fija, o que su retribución no se encuentre directamente relacionada con los honorarios que se facturen al destinatario final de los servicios prestados.
- c)- Cuando la actividad profesional se desarrolle en forma conjunta o complementaria con una actividad comercial, industria o de otra índole no profesional.
- d)- Cuando se recurra al trabajo remunerado de otras personas, con prescindencia de la cantidad de ellas, en tareas cuya naturaleza se indique con el objeto de las prestaciones profesionales, constituyendo una etapa o una parte del proceso de la mismas.

No resulta determinante de una Empresa, la utilización del trabajo de personas que ejecuten tareas auxiliares de apoyo, en tanto dichas tareas no importen la relación propiamente dicha prestación misma del servicio profesional, técnico o científico, o una fase específica del desarrollo del mismo.

No están comprendidos en el concepto de Empresa aquellos profesionales, técnicos o científicos cuya actividad sea de carácter exclusivamente personal, aún con el concurso de prestaciones a las que hace referencia el párrafo anterior.

ARTÍCULO 44º: PERÍODO FISCAL

El período fiscal será el mes calendario, debiendo los contribuyentes en el tiempo y forma que establezca el Departamento Ejecutivo:

- a)- Determinar e ingresar la tasa correspondiente al período fiscal que se liquida.
- b)- Presentar una declaración jurada en la que se resuma la totalidad de las operaciones del año.

ARTÍCULO 45º: INSRIPCIÓN

El contribuyente o responsable deberá efectuar la inscripción con anterioridad a la fecha de iniciación de sus actividades, considerándose como tal fecha de apertura del local la del primer ingreso percibido o devengado lo que se opere primero.

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

Si la inscripción se produce con posterioridad, deberá declarar e ingresar el gravamen devengado hasta la fecha de su presentación con más los intereses y multas que correspondieran.

Al momento del alta en la dependencia municipal, el contribuyente estará obligado a presentar fotocopias de sus empadronamientos tanto en la Administración Federal de Ingresos Público (AFIP), como en la Administración Provincial de Impuestos (API).

En el caso de la inscripción de actividades desarrolladas en dos o más locales de un mismo inmueble, y que pertenezcan al mismo titular, podrá registrarse bajo un mismo número de cuenta. (Modificado ORDENANZA Nº 2686/2003)

ARTÍCULO 46º: ACTIVIDADES ESTACIONALES

Para las actividades estacionales, el tributo será exigible por el tiempo trabajado debiendo pagarse un mínimo de seis (6) períodos fiscales por año calendario. El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, resolverá sobre las actividades mencionadas, teniendo en cuenta las características de cada una y los usos comerciales de la ciudad.

ARTÍCULO 47º: BASE IMPONIBLE: DIFERENCIA COMPRA-VENTA

La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y compra, en los siguientes casos:

- a)- Comercialización de combustibles derivados del petróleo, excepto productores.
- b)- Comercialización mayorista y minoristas de tabacos, cigarros y cigarrillos.
- c)- Las operaciones de compra-venta de divisas.
- d)- Revendedores de productos lácteos, gaseosas, vinos y cervezas, siempre que reúnan la condición de distribuidores fleteros, según la reglamentación que dicte el municipio.
- e)- Comercialización de productos agropecuarios efectuada por acopiadores.

ARTÍCULO 48º: FLETEROS

A los fines de lo dispuesto en el inciso d) del artículo anterior se considerarán distribuidores fleteros a todos aquellos revendedores de productos lácteos, gaseosas, vinos y cervezas, cuya actividad se encuadre dentro de las siguientes condiciones:

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

- a)- Tener zona de reparto o clientela previamente asignada por la empresa que le vende los productos para la comercialización domiciliaria.
- b)- Precios de venta o margen de comercialización acordados de común acuerdo entre la empresa proveedora y sus distribuidores fleteros.
- c)- Explotación directa y personal de esta actividad aún cuando pueda efectuarlo con el auxilio de personal bajo relación de dependencia.
- d)- Realizar la misma en vehículos propios.
- e)- No contar con locales de venta de las mercaderías cuya comercialización realice.

ARTÍCULO 49º: BASE IMPONIBLE: COMPAÑÍAS DE SEGUROS

Para las compañías de seguros y reaseguros, se considera monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad. Se conceptúan especialmente en el carácter:

- a)- La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecta de gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución.
- b)- Las sumas ingresadas por la locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta del derecho, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

No se computarán como ingresos, la parte de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados.

ARTÍCULO 50º: BASE IMPONIBLE: COMISIONISTAS, CONSIGNATARIOS, MANDATARIOS

Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios corredores y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieren en el mismo a sus comitentes.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compra-venta que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco por los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se regirán por las normas generales.

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

ARTÍCULO 51º: BASE IMPONIBLE: COMERCIALIZACIÓN DE BIENES USADOS

En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.

ARTÍCULO 52º: BASE IMPONIBLE: AGENCIAS DE PUBLICIDAD

Para las agencias de publicidad la base imponible está dada por los ingresos provenientes de los “servicios de agencias”, las bonificaciones por volúmenes y por los montos provenientes de servicios propios y productos que facture.

Cuando la actividad consiste en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

ARTÍCULO 53º: CONVENIO MULTILATERAL

Los contribuyentes del presente derecho que se encuentran alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral de 1977, y sus modificatorias o sus sustituciones, distribuirán la base imponible que le corresponda a la Provincia conforme a las previsiones del artículo 36º del mencionado convenio, y declararán lo que pueda ser pertinente a esta jurisdicción conforme con el mismo, que en ningún caso puede ser inferior al mínimo establecido para la respectiva categoría.

Los mencionados contribuyentes deberán presentar hasta el último día hábil de su vencimiento, fotocopia del Formulario de Declaración Jurada Anual Convenio Multilateral CM 05, -o el que lo sustituyera- con firma del titular o responsable autorizado de la empresa.

ARTÍCULO 54º: DEDUCCIONES

Para establecer el monto de los ingresos imponibles, se efectuarán las siguientes deducciones:

- a)- Descuentos y bonificaciones acordadas a los compradores y efectuadas por éstos.
- b)- Importes correspondientes a envases de mercaderías devueltas al comprador siempre que se trate de actos de retroventa o retrocesión.
- c)- Importes correspondientes a impuestos internos, Impuesto al Valor Agregado -débito fiscal-, impuestos nacionales para Fondos especiales e impuestos provinciales que indican directamente sobre el precio de venta.

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes de citados, en tanto se encuentren inscritos como tales.

El importe a computar será el de débito fiscal o del monto liquidado, según se trate del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes respectivamente y en todos los casos en la medida que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.

d)- Importes que constituyen reintegros de capital en los casos de depósitos, prestamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, espera u otras facilidades cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

e)- Reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de venta, lo dispuesto en párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares y de combustible.

ARTÍCULO 55º: ALÍCUOTAS

ALICUOTAS GENERAL: La alícuota general de este Derecho se fija en **0,525%**, salvo los casos en los cuales específicamente se disponga otra alícuota u otra forma de liquidación e ingreso.

ALICUOTAS ESPECIAL:

Del **0,30%**:

Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes.

Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles.

Curtiduría de cueros y sus talleres de acabado.

Fabricación de pulpa de madera, papel, cartón y productos de papel y cartón.

Industria de la madera.

Fabricación de quesos y leche en polvo.

Hilados, tejido y acabado de textiles.

Fabricación de prendas de vestir, excluidos calzados.

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL **COMPILADO DE LA ORDENANZA N° 2210/97 Y MODIFICATORIAS**

- Secretaría de Economía y Finanzas -

Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, del caucho y del plástico.

Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón.

Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.

Fabricación de accesorios para vestir.

Industria de la construcción.

Actividades industriales en general no contempladas en la clasificación anterior.

Se considerarán bajo el rubro INDUSTRIA a los ingresos derivados de actividades que impliquen transformación, elaboración y/o manufactura, así como manipuleo adición, mezcla, combinación u otra operación análoga que modifique la forma consistencia o aplicación de los frutos, productos, materias primas y/o elementos básicos.

ALICUOTA ESPECIAL SERVICIOS: a las empresas de telefonía celular que presten servicios en nuestra localidad y tengan proyectos en curso para la instalación en San Cristóbal de antenas u otros medios de captación y/o emisión de las facturas, abonarán el derecho correspondiente, teniendo como base la facturación a usuarios del distrito San Cristóbal. (Modif. ORDENANZA N° 2589/2001)

Apruébese la siguiente categorización y alícuotas de los contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección:

Categoría A: Industria

Categoría B: Comercio

Categoría C: Prestadores de Servicios

CATEGORIA	INC.	MONTOS DE FACTURACIÓN	ALÍCUOTA
A	1	Menos de \$ 34,999	0,30%
	2	Desde \$ 35.000 a \$ 59.999	0,35%
	3	Más de \$ 60.000	0,45%
B	1	Menos de \$ 34.999	0,525%
	2	Desde \$ 35.000 a \$ 59.999	0,55%
	3	Más de \$ 60.000	0,65%
C	1	Menos de \$ 34.999	0,525%
	2	Desde \$ 35.000 a \$ 59.999	0,55%
	3	Más de \$ 60.000	0,65%

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

A los efectos de una correcta interpretación de las categorías y actividades, se tomará en cuenta el Nomenclador de Actividades vigente por la Administración Provincial de Impuesto (API). (Modificado ORDENANZA 2786/2004)

Categoría “C” Prestadores de Servicios: se incorpora el punto 4 Monto de Facturación: más de \$100.000 - 0.85%. (Modificado ORDENANZA Nº 3036/2007)

ALÍCUOTA ESPECIAL: SERVICIOS “GAS NATURAL POR REDES”

El seis por ciento (6%) sobre las facturaciones de los usuarios.

La respectiva empresa e ente prestatario del servicio actuará como agente de percepción de tales importes, los que deberán ser ingresados a la MUNICIPALIDAD dentro de los (10) días de percibidos. (Modificado ORDENANZA Nº 3994/2021)

ARTÍCULO 56º: MONTOS FIJOS

Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación no será de aplicación lo establecido en los artículos 39º y 55º, correspondiendo abonar por cada período fiscal los siguientes importes fijos:

- 1)- Cocheras: por cada unidad automotor que pueda ubicarse en la misma..... UTM 1,30
- 2)- Casas de alojamiento por hora: por habitación..... UTM 8,10
- 3)- Videos juegos: por cada juego..... UTM 7,00
- 4)- Entidades financieras regidas por Ley 21.526 y sus modificatorias:
 - 4.1 Por sucursales, Filiales o Agencias que desarrollan la totalidad de las operaciones previstas para las Entidades Financieras:
 - 4.1.1)- OficialesUTM 7.500
 - 4.1.2)- Privadas no CooperativasUTM 10.000
 - 4.1.3)- Privadas Cooperativas..... UTM 10.500
 - 4.1.4)-Personas financieras no comprendidas en la Ley 21.526.....UTM 1.500

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA N° 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

5)- Mutuales que presten el servicio de AYUDA ECONOMICA MUTUAL con captación de fondos de los asociados y adherentes y que cuenten con proveeduría de todo tipo..... UTM 2.000

6)- Los que presten servicios de sonorización e iluminación en festivales, casamientos, cumpleaños, etc.....UTM 150

7)- Agencia de Remises:

Por cada vehículo afectado..... UTM 50

Esta suma se compone de la siguiente manera:

- A cargo de la agencia:

Como Contribuyente del Derecho..... UTM 25

- A través de la agencia:

Como agente de retención de los permisionarios..... UTM 25

Los permisionarios de vehículos afectados al servicio de Remis, quedan liberados del depósito del presente Derecho, dado a que le mismo se efectúa a través de la agencia. No obstante ello, deberán inscribirse y contar con la habilitación correspondiente. (Modificado ORDENANZA 4209/2025)

Incorpórase el Inciso 8) NO PUDE ENCONTRAR LA ORDENANZA QUE INCORPORO ESTE INCISO

1) - TELEFONÍA.....UTM. 5.000

2) - GAS.....UTM. 3.500

DEROGADO ORDENANZA 3994/2021

3) - AGUA POTABLE.....UTM. 4.000

INCORPORADO ORDENANZA 2360/99

9) Los que presten servicios de Salones para organizaciones de Eventos Sociales, ejemplos no taxativos, bodas, cumpleaños, aniversarios y similares, por evento, abonarán de acuerdo a la capacidad habilitada, los siguientes valores:

9.1. Hasta 50 personas: U.T.M. 100.

9.2. Desde 51 a 100 personas: U.T.M. 150.

9.3. Desde 101 a 500 personas: U.T.M. 200.

9.4. Desde 501 a 1200 personas:..... U.T.M. 250.

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA N° 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

9.5. Más de 1201 personas:..... U.T.M. 300. (Incorporado ORDENANZA N° 4209/25 - Incorporado Inc. 8)

ARTÍCULO 57°: DERECHO MÍNIMO

La tasa mínima a ingresar en cada anticipo, se fija de acuerdo a las siguientes categorías:

- a)- Industria y Comercio..... UTM 20
- b)- Prestaciones de Servicios..... UTM 15 (MODIFICADO ORDENANZA N° 3955/2020)

ARTÍCULO 58°: CESE DE ACTIVIDADES - CONTINUIDAD ECONÓMICA

El cese de actividades - incluidas transferencias de comercio, sociedades y explotaciones gravadas - o el traslado de las mismas fuera de la jurisdicción municipal deberá comunicarse dentro de los noventa días de producido, debiéndose liquidar e ingresar la totalidad del gravamen devengado, aún cuando los términos fijados para el pago no hubiesen vencidos.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias de fondos de comercio en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

Evidencia continuidad económica:

a)- La fusión de empresas u organizaciones incluidas unipersonales a través de una tercera que se forma o por absorción de una de ellas.

b)- La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente constituyan un mismo conjunto económico.

c)- El mantenimiento de la mayor parte del capital en la misma entidad.

d)- La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o en las mismas personas.

ARTÍCULO 59°: RÉGIMEN DE RETENCIÓN

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para establecer un régimen de retención en concepto de Derecho de Registro e Inspección, respecto

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

de los proveedores que venden bienes y/o servicios al Municipio y entes autárquicos.

ARTÍCULO 60º: DETERMINACIÓN DE OFICIO

Para aquellos contribuyentes que adeuden el Derecho de Registro e Inspección y ante intimaciones formuladas de acuerdo al artículo 15º, no han dado cumplimiento a lo requerido ni regularizado su situación, se realizará una estimación de oficio. La mencionada estimación tendrá como base mínima por cada período mensual adeudado, al equivalente a dos (2) tasas mínimas según lo establecido en el Artículo 57º.

CAPÍTULO IV: DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 61º: UTM SERVICIOS

Por los servicios que se prestan en el Cementerio Municipal se percibirán los siguientes valores:

1- Permiso de Inhumación, exhumación o traslado de cadáveres dentro del Cementerio o a otras jurisdicciones UTM 32 (Modificado ORDENANZA 4209/2025)

2- Permiso de reducción de restos UTM 80 (Modificado ORDENANZA 4209/2025)

3- Por introducción de restos de otras jurisdicciones.....UTM 400
(Modificado ORDENANZA 4209/2025)

4- Las Empresas de Pompa Fúnebres pagarán por cada sepelio, por el traslado del ataúd desde su ingreso al cementerio hasta el lugar de depósito del cadáver:

*- Empresas Locales..... UTM 50

*- Empresas Foráneas UTM 80

5- Cambio o reparación de caja metálica UTM 70 (MODIFICADO ORDENANZA 3955/2020)

6- Arrendamiento por depósito provisorio por un plazo no mayor a (3) tres meses:

*- Primer mes..... UTM 55

*- Segundo mes..... UTM 60

*- Tercer mes..... UTM 65 (Modificado ORDENANZA 4209/2025)

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA N° 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

Por fracciones de tiempo se abonará en proporción a los días depositado.

Vencido el plazo máximo, la Municipalidad procederá a la inhumación de los restos en fosa común y sin identificación.

7- Solicitud de transferencia de panteones, nicheros y nichos, se abonará el 10% del valor de venta, cuyo valor mínimo no podrá ser inferior aUTM 30 (Modificado ORDENANZA 4209/2025)

8- Por conservación y limpieza del Cementerio las siguientes tasas mensuales:

a)- Panteones..... UTM 20

b)- Nicheros.....UTM 10

c)- Nichos..... UTM 6 (Modificado ORDENANZA 4209/2025)

9- Arrendamiento y/o renovación de nichos por 3 años:

***- Nichos grandes**

Secciones CC - CD - AA - BA..... UTM 140 (Modificado ORDENANZA N° 3587/2014)

Secciones DD - DD SUR..... UTM 193 (Modificado ORDENANZA 3587/2014)

***- Nichos chicos**

BA - Párvulos - CD - Párvulos..... UTM 116 (Modificado Ordenanza 3587/2014)

El pago podrá ser financiado: Entrega 30% y el saldo en (5) cinco cuotas mensuales iguales y consecutivas con el interés establecido en el párrafo 3° del artículo 6°.

10- Otros servicios: conforme lo establezca el Departamento Ejecutivo Municipal. (MODIFICADO ORDENANZA 3587/2014)

ARTÍCULO 62°: VENTA DE NICHOS

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1870/92, los nichos que pasen a ser propiedad municipal se concederán a perpetuidad abonándose..... UTM 900 (Modif. ORDENANZA 3587/2014)

ARTÍCULO 63°: VENTA DE TERRENOS

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA N° 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

Los precios de venta de terrenos para panteones, nicheros y nichos, se registrarán por el valor por metro cuadrado en..... UTM 450 (Modificado ORDENANZA 3587/2014)

Los terrenos baldíos del Cementerio Municipal concesionados a particulares o personas jurídicas, cualquiera fuere su procedencia, que después de un año no hubieren sido edificados, le serán canceladas las concesiones sin derecho a reclamo alguno de los montos pagados a la fecha. (Incorporado ORDENANZA N° 4209/25)

ARTÍCULO 64°: INHUMACIÓN BAJO TIERRA

El plazo para la reservación de fosas u bóvedas será de 5 años, abonando.....UTM 150 (Modificado ORDENANZA N° 4209/25)

ARTÍCULO 65°: CONCESIONES – PLAZOS

Las concesiones de uso en el Cementerio Municipal, se otorgarán por los siguientes períodos:

- a)- Diez (10) años para sepulturas destinadas a inhumación bajo tierra. Serán gratuitas siempre que se compruebe que son pobres de solemnidad.
- b)- Treinta (30) años para sepulturas en nichos

El plazo de concesión comenzará a partir del 1° de Enero del año siguiente a la fecha de defunción de la persona cuyos restos ocuparán la sepultura de que se trate, venciendo en todos los casos el 31 de Diciembre una vez transcurrido el plazo de concesión.

ARTÍCULO 66°: VENCIMIENTO ANTICIPADO

El vencimiento podrá operar con anterioridad cuando:

- a)- El titular de la concesión exprese su voluntad de trasladar los restos sepultados.
- b)- No se pague en término el derecho de concesión.
- c)- La Municipalidad decidiera el traslado de los restos a otro lugar por razones de seguridad, salubridad, edilicias o de interés público.

ARTÍCULO 67°: TRANSFERENCIAS

La inscripción de transferencia solo podrá ser solicitada y efectuada cuando el Departamento Ejecutivo expida constancia definitiva de haberse cumplimentado con todos los requisitos que a tales efectos se disponga en ejercicio del Poder de policía sobre el particular.

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA N° 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

ARTÍCULO 68°: EXENCIONES

Exceptúese de los Derechos de Cementerio la inhumación de cadáveres que sean conducidos por Servicios Fúnebres gratuitos, siempre que se compruebe fehacientemente que son pobres de solemnidad. De acuerdo a lo dispuesto por Ordenanza N° 2453/2000 y su modificatoria Ordenanza N° 2757/2004, relacionada con la unificación de todas las sepulturas en fosas existentes en el Cementerio Municipal, que deberán observar las siguientes características: lápidas de 0,60 x 0,40m. cruz de madera de 0,65 x 0,30m. las que sean provistas por la Municipalidad a un costo de..... UTM 26 (Incorporado ORDENANZA 3587/2014)

CAPÍTULO V: DERECHO DE ACCESO A DIFERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 69°: ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Los organizadores de espectáculos o diversiones públicos en el ejido municipal “excepto las deportivas” organizada en forma independiente o como anexa a otras actividades, deberán solicitar la respectiva autorización municipal y abonar conforme al siguiente régimen:

a)- Permiso de Funcionamiento – excepto deportivas:

1- Espectáculos organizados por residentes UTM 60

2-Espectáculos provenientes de otras localidades..... UTM 240

3- Vehículos para paseos por la ciudad..... UTM 40

4- Publicidad sonora para el anuncio de espectáculos, realizada por sus propios organizadores.....UTM 50

Los vehículos y sus responsables deberán contar con autorización municipal.

b)- Derecho de Acceso:

1- Espectáculos y diversiones públicas excepto deportivas:

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA N° 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

Cuando se cobren entradas o conceptos similares que las reemplacen, se cobrará en concepto de Derecho de Acceso la suma de UTM 45, más el 3% (tres por ciento) sobre el monto total de entradas vendidas.

2- Espectáculos sin cobro de entradas:

Abonarán la suma de UTM 65 por cada espectáculo. Los organizadores permanentes o esporádicos de espectáculos, son los únicos y directos responsables del pago de este Derecho, que surgirán de lo abonado por el espectador en concepto de entrada, considerando como tal, el derecho de ingreso y/o consumición. (Modificado ORDENANZA 4209/2025)

ARTÍCULO 70°: EXCENCIONES

Estarán exentos de este derecho:

- a)- Funciones cinematográficas.
- b)- Espectáculos de promoción cultural o social, organizados por entes oficiales nacionales, provinciales o municipales, y por instituciones benéficas, cooperadoras, entidades de bien público o vecinales, por única vez al año, en la celebración del aniversario o fecha de fundación de la entidad o de cualquier otro espectáculo importante a la elección de la institución previamente comunicado.
- c)- Fiestas familiares.

ARTÍCULO 71°: PLAZO DE PAGO

Los tributos deberán ser ingresados por los responsables:

- a)- Permiso de funcionamiento: en el momento de solicitar el respectivo permiso para la realización del espectáculo o diversión.
- b)- Derecho de acceso: dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la realización del espectáculo o diversión.

ARTÍCULO 72°: COMPROBANTES RECAUCACIÓN

Para la liquidación de porcentaje sobre el cobro de entradas deberá adjuntarse la liquidación presentada en los respectivos organismos de contralor.

ARTÍCULO 73°: NORMAS COMPLEMENTARIAS

Será de aplicación al presente capítulo las normas que sobre la materia se encuentran establecidas en el Decreto N° 0132/90.

CAPÍTULO VI: DERECHO DE REMATE

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

ARTÍCULO 74º: COMPRAVENTA DE GANADO EN PIE

Por la comercialización de ganado en pie que se efectúe en jurisdicción municipal se tributará de la siguiente manera:

- a)- Vendedor: cuatro por mil (4%) sobre el precio de venta.
- b)- Comprador: dos por mil (2%) sobre el precio de compra.

Para la percepción de este derecho, deberán actuar como agente de retención el comprador o el intermediario acreditado debidamente como tal - consignatario o martillero -. Cuando deba liquidarse por consignatario o martillero interviniente se realizará mediante declaración jurada en forma mensual. El Departamento Ejecutivo fijará la fecha de vencimiento para el ingreso de este derecho. Cuando el derecho sea liquidado por particulares, será ingresado antes de la gestión de cada movimiento.

Que la liquidación de dicha tasa, se realizará por el contribuyente de la forma que lo establece el ANEXO I que forma parte Decreto, sin perjuicio de que hasta que se notifique fehacientemente a los contribuyentes de algún cambio, se siga haciendo conjuntamente en forma manual a través de una Declaración Jurada, con detalle de los siguientes rubros en forma separada Ventas y Compras:

Fecha de Remate, identificación de Facturas y de Remates, Cantidad de Cabezas, Base Imponible, monto de Derecho de Remate retenido. DECRETO 0237/2024

ARTÍCULO 75º: COMPRAVENTA DE ARTÍCULOS VARIOS

Todo remate de artículos varios, que se efectúe en jurisdicción municipal, abonará un derecho de UTM 65 cuyo responsable será la persona que por cuenta y orden realice el remate. El importe podrá ser abonado hasta un día antes de la fecha del remate.

CAPÍTULO VII: DERECHO DE ABASTO

ARTÍCULO 76º: El derecho de piso se cobrará a los transportistas por la introducción dentro del ejido urbano de todo tipo de mercaderías (materiales de construcción, proveeduría, de consumo) abonando un importe proporcional al tamaño o peso del camión, a saber:

- a) Derecho de Piso por transporte hasta 2 ejes:.....UTM 100
- b) Derecho de Piso por transporte de más de 2 ejes....UTM 200

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

El Departamento Ejecutivo dispondrá la ejecución y cobro de este derecho con personal dependiente de la División Policía Municipal.

(Modificado ORDENANZA Nº 4209/25)

CAPÍTULO VIII: DERECHO DE USO Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 77º: OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Por la ocupación del dominio público aéreo y/o terrestre con líneas, cables y/o tuberías, se pagará una tasa del importe total facturado en el distrito urbano y rural de San Cristóbal

a)- Energía Eléctrica.....	6%
b)- Teléfonos.....	4%
c)- Fibra Óptica.....	6%
d)- Radios.....	6%
e)- Televisión.....	3%
f)- Gas Natural.....	6%

Las empresas prestadoras de los servicios están obligadas a actuar como agentes de percepción de los importes resultantes y deberán ingresar los mismos a la municipalidad dentro de los diez (10) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación de los servicios. (Modificado ORDENANZA 3994/2021)

ARTÍCULO 78º: PUBLICIDAD – EXHIBICIÓN MERCADERÍAS

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA – DISPOSICIONES GENERALES

A efectos de la determinación se entenderá por “Letreros” a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y “Aviso” a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.

Contribuyentes: Considerase contribuyente y/o responsable de los derechos de publicidad y propaganda a las personas físicas o jurídicas que con -fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesionales, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

represente, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos.

Quedarán exentos del pago de este tributo las empresas o comercios inscriptos en el registro de inspección, no alcanzado esta excepción a los que estando inscriptos tengan sus casas matrices o centrales fuera de la localidad.

FORMA Y TÉRMINO DE PAGO - AUTORIZACIÓN Y PAGO PREVIO,
PERMISOS RENOVABLES - PUBLICIDAD SIN PERMISOS, RETIRO DE
ELEMENTOS, RESTITUCIÓN DE ELEMENTOS.

Los tributos se harán efectivos en forma **“ANUAL”** para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento el plazo para el pago del derecho los días **“30 DE ABRIL”**, o hábil inmediato siguiente, de cada año.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del tributo correspondiente.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrarse la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberá contener en el ángulo derecho la intervención municipal que los autoriza.

Los permisos serán renovables con el solo pago respectivo. Los que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso corresponda.

En los casos en que la publicidad se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades que diera lugar, la autoridad Municipal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

La Municipalidad queda facultada para retirar los elementos de publicidad y propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando se haya extinguido el plazo de autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA N° 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la Comuna sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

Se fijan los siguientes importes para el Derecho previsto en este Artículo:

- Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc).....UTM 65
- Avisos simples (carteles, toldos, paredes, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc).....UTM 65
- Letreros salientes por faz.....UTM 65
- Avisos salientes, por faz.....UTM 65
- Avisos en salas de espectáculos.....UTM 65
- Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos.....UTM 65
- Avisos en columnas o módulos.....UTM 65
- Avisos realizado en vehículos de reparto, carga o similares..... UTM 65
- Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por m2 o fracción:.....UTM 65
- Murales, por cada 10 unidades.....UTM 65
- Avisos proyectados, por unidad.....UTM 65
- Banderas, standartes, gallardetes, etc. por m2....UTM 65
- Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por 50 unidades...UTM 65
- Publicidad móvil, por mes o fracción.....UTM 65
- Publicidad móvil por año..... UTM 200
- Avisos en folleto de cines, teatros, etc. por cada 500 unidades.....UTM 65
- Publicidad Oral, por unidad y por día.....UTM 65
- Campañas publicitarias, por día y stand de promoción.....UTM 45
- Volantes, cada 500 o fracción.....UTM 65
- Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.....UTM 65

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

- Casillas y cabinas telefónicas, por unidad y por año.....UTM 210
MODIFICADO ORDENANZA Nº 4209/25

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

Toda deuda por derecho de Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará el valor del gravamen vigente al momento del pago. (ORDENANZA 3231/2009)

ARTÍCULO 79º: OCUPACIÓN VEREDAS – CANTEROS – CALLES

Por la ocupación de canteros y veredas para colocar sillas, mesas y similares, en las condiciones establecidas por la vigente, los propietarios o responsables de tales actividades abonarán mensual... UTM 85

Por la ocupación de calles públicas, por día abonarán UTM 55. (Modificado ORDENANZA 4209/25.)

ARTÍCULO 80º: Por la ocupación de predios municipales para la instalación de parques y/o circos abonarán en concepto de alquiler por día..... UTM 70 (Modificado ORDENANZA Nº 4209/25)

El importe resultante de este derecho deberá ser depositado con anterioridad a la instalación y/o habilitación.

ARTÍCULO 81º: VENTAS AMBULANTES

Los vendedores ambulantes que comercialicen en la vía pública de la ciudad encuadrados en las reglamentaciones de Bromatología e Higiene, abonarán el siguiente derecho:

- a)- Domiciliados en la ciudad, por mes:

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

- 1)- Con utilización de camión, pick up y/o automóvil, por vehículo.....UTM 150
- 2)- Con utilización de motocarro o vehículo similar, por vehículo..... UTM 90
- 3)- Sin vehículo, por persona..... UTM 20

El pago de este derecho se efectivizará por mes adelantado, dentro de los primeros tres (3) días hábiles del mes.

CAPÍTULO IX: PERMISO DE USO

ARTÍCULO 82º: ARRENDAMIENTO DE MÁQUINAS

El arrendamiento de máquinas; cargador frontal, motoniveladora, cortadora de césped, servicio de riego y traslado de agua, tanque de arrastre, venta y traslado de tierra, desagote de piletas de natación, y todo otro equipamiento de propiedad municipal, se cobrará según lo que dicta el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a los costos reales al momento de solicitar su prestación, teniendo en cuenta como orientación los precios calculados por la Cámara Argentina de la Construcción y que mensualmente publican y/o es publicado en el periódico El Constructor especializado en ingeniería, arquitectura y construcción.

El pago del servicio a cargo del prestatario deberá efectivizarse dentro de los cinco (5) días de la fecha de emisión de la certificación por parte de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 83º: TERMINAL DE OMNIBUS

Por el uso y ocupación de locales para boleterías, espacios, instalaciones y otros bienes existentes en la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS "PUERTA DEL NORTE" de la ciudad, las empresas de transporte de pasajeros, abonarán los siguientes derechos:

- 1- Concesión de locales para boleterías, por mes.....UTM 120
- 2- Concesión de locales para oficina de administración por mes...UTM 150
- 3- Derecho de Piso y Plataforma, por mes:
 - a) Con una salida diaria..... UTM 80
 - b) Con dos salidas diarias.....UTM 100
 - c) Con tres salidas diarias..... UTM 145
 - d) Con cuatro a seis..... UTM 160

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

e) Con siete salidas diarias en adelante..... UTM 210

4- Derecho adicional por refuerzo de servicios:

Por los coches que se incorporen al servicio, al margen de la dotación de vehículos normales afectados a la prestación de sus servicios regulares, abonarán por coche y por servicio.....UTM 25

5- Por la ocupación de espacios publicitarios autorizados para tal fin, en la Estación Terminal de Ómnibus, establécese un alquiler por año y por aviso de.....UTM 280

Este importe independientemente del derecho establecido en el Artículo 78º.

Los derechos descriptos en los puntos 1 y 2 serán efectivizado por mes adelantado, pudiendo abonarse dentro del día primero al doce de cada mes.

Los derechos descriptos en los puntos 3 y 4 serán efectivizado por mes vencido, pudiendo abonarse dentro del día primero al doce de cada mes.

El alquiler descripto en el punto 5 deberá abonarse al momento de formalizarse el contrato respectivo.

El Supervisor de la Estación Terminal de Ómnibus elevará mensualmente a la División Recaudaciones, dentro del día uno al tres de cada mes un informe detallado de los servicios realizados por cada una de las Empresas prestataria durante el mes anterior, lo cual servirá como información para el cálculo de los tributos mencionados, previa visación del Secretario de Obras y Servicios Públicos. (Modificado ORDENANZA 4209/25).

ARTÍCULO 84º: *CESIÓN EN ALQUILER CASA DE CULTURA Y SALÓN LICEO MUNICIPAL*

Establécese en UTM 500 el uso de las instalaciones de la CASA DE CULTURA "GUSTAVO ALFREDO GUTSCHER" a entes particulares - debidamente habilitados por las reparticiones que correspondan - para la explotación comercial de espectáculos culturales en la categoría de aptos para todo público (exposiciones cinematográficas, teatro, embajadas artísticas musicales y de ballet, y otras expresiones que tengan relación con este ámbito). Modificado Ordenanza 4209/2025

Establécese en UTM 250, el alquiler del Salón de actos "BRUNO TORRESSI" del LICEO MUNICIPAL "ANGELA PERALTA PINO". Modificado ORDENANZA 4209/2025

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

En ambos casos se procederá en un todo de acuerdo a las normas establecidas en la Ordenanza Nº 1312/85. Para su concesión, los interesados deberán abonar previamente el importe fijado y estarán sujetos a las disposiciones reglamentaria para su uso (Modificado ORDENANZA 4209/2002)

CAPÍTULO X: TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 85º: UTM - TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

Por actuaciones administrativas que se inicien en la Municipalidad, deberán abonar los siguientes importes:

- a)- Por toda gestión, solicitud de prestación de servicios o actuación..... UTM 8
- b)- Por carátula de todo expediente de iniciación de trámite..... UTM 8
- c)- Por cada foja de actuación de las gestiones realizadas UTM 2

Están exentas de la tasa establecida en los incisos a), b) y c) las gestiones o actuaciones efectuadas por Comisiones Vecinales, grupos de vecinos y entidades de bien público.

- d)- Por cada certificado de Libre Deuda, abonarán el dos por mil (2 0/00) del valor de la operación, con un mínimo de..... UTM 25

Los señores escribanos deberán consignar en los certificados que solicitan como acto previo al otorgamiento de escrituras públicas de ventas, donaciones, hipotecas, etc., el monto total de la operación, sin cuyo requisito no se dará curso al mismo. Cuando la tramitación del dominio fuera a título gratuito, se aplicará la escala con arreglo al avalúo fiscal provincial de la propiedad.

- e)- Participación en licitaciones:

1- Valor del pliego: 0,50/00 (medio por mil) sobre el monto del presupuesto oficial, con un mínimo de..... UTM 60

2- Sellado de participación: 0,50/00 (medio por mil) sobre el monto del presupuesto oficial, con un mínimo de..... UTM 30.
(Modificado ORDENANZA 4177/2024)

ARTÍCULO 86º: DERECHOS VARIOS

Por solicitud de la siguiente documentación, se abonará:

- 1- Plano de la ciudad:

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL

COMPILADO DE LA ORDENANZA N° 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

a- Tamaño Oficio.....	UTM 1
b- Tamaño Mediano.....	UTM 4
c- Tamaño Grande.....	UTM 8
2- Ordenanza Tributaria, cada una.....	UTM 7
3- Código Fiscal Unificado, cada uno.....	UTM 7
4- Fotocopia.....	UTM 1
5- Copia plano de edificación.....	UTM 30(Modificado ORDENANZA 4177/2024)

ARTÍCULO 87°: PERMISOS COMERCIALES

Por permisos para la instalación, comunicaciones de traslado, ceses o cambios de firmas de comercios, industrias y prestaciones de servicios se abonarán:

a)- Confiterías bailables.....	UTM 200
b)- Moteles.....	UTM 200
c)- Cualquier negocio no especificado en los incisos anteriores.....	UTM 100 ORDENANZA 4177/2024

ARTÍCULO 88°: INSCRIPCIÓN PROFESIONAL

Las personas que ejerzan en jurisdicción del municipio alguna de las profesiones que a continuación se detallan, tributarán por año:

a)- Arquitectos, Ingenieros, Técnicos Constructores, Maestro Mayor de Obras, Electricistas:	
1- Domiciliados en esta ciudad.....	UTM 100
2- De otras localidades.....	UTM 150 ORDENANZA 4177/2024

ARTÍCULO 89°: TRÁMITES DEL AUTOMOTOR

Por trámites relacionados con el automotor se cobrará:

1- Por cada certificado de Libre Deuda/Multa que se extienda.....	UTM 30 (Modificado ORDENANZA 4209/2025)
2- Gestores de otras localidades que realicen trámites ante la Oficina de Patentamiento y sin estar inscriptos en los registros municipales por cada trámite que gestione.....	UTM 30
3- Por cada trámite de envío de correspondencia y toda otra gestión que se realice, quienes soliciten abonarán en forma anticipada	UTM 15

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

4- Inscripción de vehículos cero kilómetros, entendiéndose motos, automóviles, pick up, camión, etc. abonará 0,35% valor de tabla de valuaciones de la Administración Provincial de Impuesto (API) o valor de factura.

5- Transferencia dentro y fuera de la provincia, abonará 0,35% sobre valuación de la tabla de API, siendo el costo mínimo de transferencia...UTM 60.

6- Alta por ingreso a la provincia, abonará 0,25% sobre la valuación de la tabla de API. Para vehículos sin valuación operará el costo mínimo por alta de ingreso deUTM 60.

7- Trámites especiales:

Con armado de expediente en conjunto con API se abonará el valor de...50 UTM:

- Imputación pago doble.
- Denuncia de robo.
- Baja por envejecimiento
- Baja por destrucción total y/o con recupero de piezas
- Excepciones:
 - I- Por discapacidad
 - II- Por motor híbrido eléctrico.

Sin armado de expediente se abonará el valor deUTM 30

- Denuncia de Venta
- Cambio de motor
- Alta por no figurar en el sistema
- Cambio de domicilio(INCORPORADO ORDENANZA Nº 4209/25)

a)- Licencias de Conducir:

1- Licencias de Conducir por 5 años actuaciones administrativas y sellado..... UTM 45

2- Licencias de Conducir por 4 años actuaciones administrativas y sellado..... UTM 38

3- Licencias de Conducir por 3 años actuaciones administrativas y sellado..... UTM 23

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

- 4- Licencias de Conducir por 2 años actuaciones administrativas y sellado..... UTM 15
- 5- Licencias de Conducir por 1 año actuaciones administrativas y sellado..... UTM 8
- 6- Examen Psico-Físico para todos los casos..... UTM 18
- 6.1- Examen práctico..... UTM 8
- 7- Para duplicado y/o cambio de datos..... UTM 12 ORDENANZA 4094/2023
- 8- Estampillado “Programa Auditoría-Administrativa de Gestión y Médica p/otorgamiento de Licencias de Conducir” corresponde el valor de 3 litros de nafta súper en A.C.A. de Santa Fe s/Convenio U.T.N. Reg. Santa Fe.
- 9- Formulario 260 Solicitud de Informe de Antecedentes de Tránsito Personas Físicas Jurídicas..... UTM 15
- 10- Certificado de Licencia otorgada en otra Jurisdicción..... UTM 10
- b)- Retención de Vehículos en Infracción Automotores y Pick Up**
- 1)- Uso de Grúa..... UTM 23
- 2)- Estadía por retención y por día..... UTM 4
- 3)- Gastos Administrativos por retención..... UTM 25

MOTOS Y CICLOMOTORES

- 1)- Traslado..... UTM 10
- 2)- Estadía por retención y por día..... UTM 4
- 3)- Gastos Administrativos por retención..... UTM 25

VEHÍCULOS DE GRAN PORTE

- 1)- Inmovilización..... UTM 30
- 2)- Gastos Administrativos por retención..... UTM 25 ORDENANZA 4177/2024

ARTÍCULO 90º: Por los servicios que el municipio presta a pedido de terceros, se percibirá una contraprestación igual al costo real del servicio prestado conforme a las disposiciones legales vigentes o a lo establecido por el Departamento Jurídico Municipal.

ARTÍCULO 91º: *EXENCIONES*

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA N° 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

El Departamento Ejecutivo Municipal a su criterio puede disponer cualquier otra exención a las tasas establecidas en este capítulo, en función de la condición socioeconómica de los actuantes.

Incorpórase dentro de la Tributaria vigente lo establecido en la Ordenanza N° 3999/21, en cuanto a los valores fijados en Unidad Tributaria Municipal:

- a)- Corte de calle para actividad comercial..... UTM 200
- b)- Corte de calle actividad sin fines de lucro..... UTM 100
- c)- Sin autorización..... UTM 700
- d)- Sin autorización máximo..... UTM 1000
- e)- Exceder plazo autorizado..... UTM 500
- f)- Exceder plazo autorizado máximo..... UTM 1000

Incorpórase dentro de la Tributaria vigente trámites y/o servicios de la Agencia de Seguridad Alimentaria Municipal (A.S.S.A.L.)

- a)- Carnet ASSAL (2 anuales)..... UTM 30
- b)- Carnet ASSAL Renovación..... UTM 15
- c)- Habilitación UTA para transporte alimentario... UTM 70 (INCORPORADO POR ORDENANZA N° 4177/2024)

CAPÍTULO XI: DERECHO DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 92°: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIONES, MODIFICACIONES O REFACCIÓN

En los casos de construcciones nuevas, refacciones, modificaciones, ampliaciones y/o documentaciones de obras que requieran la intervención de oficinas técnicas, al igual que panteones, se abonará en concepto de derecho de construcción los importes que resulten de aplicar sobre la base imponible los siguientes porcentajes:

- a)- Panteones.....7% **ORDENANZA 3717/2016**
- b)-Demás construcciones efectuadas por los métodos tradicionales..... **1% ORDENANZA 3433/2011**
- c)- Construcciones efectuadas por sistemas prefabricados por la municipalidad..... **0,15%**

Cuando fuere requerida la visación del proyecto se abonará el diez por ciento (10%) de los derechos legislados en este artículo, a cuenta de las que correspondan en definitiva.

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA N° 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

ARTÍCULO 92° bis: TASA POR VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN SOBRE OBRAS E INSTALACIONES EN EL DOMINIO PÚBLICO

Esta tasa estará conformada por:

- 1- El cuatro por ciento (4%) sobre el monto de la obra.
 - 2- Por cada día de servicio a prestarse lo siguiente:
 - a)- Por estudios municipales de compatibilidad..... UTM 100
 - b)- Por replanteo de obras..... UTM 105
 - c)- Por inspección y contralor de obras de ejecución de Lunes a Viernes..... UTM 60
 - d)- Por inspección y contralor de obras en ejecución, días Sábados..... UTM 3
 - e)- Por ejecución de ensayos sobre materiales y trabajos UTM 95
 - f)- Por ejecución de ensayos sobre materiales y trabajos (sin testigos de hormigón)..... UTM 45
 - g)- Por recepción de obra, incluido verificación de plano conforme..... UTM 100
- INCORPORADO POR ORDENANZA 2251/97.(N° MODIFICADO POR ORDENANZA 3955/2020)

ARTÍCULO 93°: TASAS Y DERECHOS VARIOS

- a)- Por ingreso del expediente..... UTM 15
- b)- Copia de reglamento de edificación..... UTM 30
- c)- Solicitud de Inspección solicitados por sus respectivos propietarios o representantes autorizados.....UTM 15
- d)- Por certificaciones: c/u.....UTM 15
- e)- Tasaciones practicadas por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos en edificios, terrenos, etc..... UTM 40
- f)- Por ingreso y visado de plano de mensura.....UTM 15 (MODIFICADO ORDENANZA 3955/2020)

ARTÍCULO 94°: DERECHO DE DELINEACIONES Y NIVELES

1- Delineaciones:

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA N° 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

a)- Por línea para construcción de viviendas en cada frente y por línea de mensura, por calle..... UTM 20

b)- Amojonamiento de cada esquina de manzana y línea para la construcción de Panteones..... UTM 25

2- Niveles:

a)- Por fijación de niveles en planta baja por parcela y por frente..... UTM 15

b)- En pisos altos, el cincuenta por ciento del punto a)

Los que edifiquen dejando espacios y jardines, siempre que lleven cornisas, molduras o formen frentes, pagarán el mismo importe que si se hiciera sobre la línea de edificación. MODIFICADO ORDENANZA 3955/2020

ARTÍCULO 95°: BASE IMPONIBLE

A efectos de proceder a la liquidación de los derechos de Edificación, se considerará como base imponible al monto de la obra, determinado por el Colegio Profesional correspondiente, vigente a los diez (10) días corridos inmediatos posteriores a la fecha de presentación de los planos pertinentes ante la Oficina Técnica.

En los casos de refacciones o modificaciones el monto de la obra se determinará por presupuesto.

ARTÍCULO 96°: DERECHO POR INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Conjuntamente con el derecho de edificación, se liquidarán los derechos correspondientes a instalación eléctrica, en aquellos casos en los cuales se exige presentar el proyecto correspondiente, debiendo abonar:

a)- Domiciliarias:

1- De 1 a 8 bocas..... UTM 18

2- De 9 a 15 bocas..... UTM 25

3- De más de 15 bocas..... UTM 45

b)- Comercio e Industria:

1- De 1 a 5 bocas..... UTM 20

2- De 6 a 15 bocas..... UTM 40

3- De más de 15 bocas..... UTM 80

c)- Por cada autorización provisoria de conexión...UTM 15 (MODIFICADO ORDENANZA 3955/2020)

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

ARTÍCULO 97º: DERECHO DE INSCRIPCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CATASTRO

Por transferencia de título y por conservación y actualización del catastro por parcela..... UTM 20 (MODIFICADO ORDENANZA Nº 3955/2020)

ARTÍCULO 98º: DERECHO ADICIONAL POR VOLADO

Por todos los lugares habitables de los sitios altos que avancen sobre la línea de edificación, los responsables pagarán por única vez, un derecho de espacio aéreo el que se liquidará conjuntamente con el derecho de edificación y cuyo monto se determinará aplicando un recargo de doscientos por ciento (200%) a la base imponible correspondiente a esa superficie.

ARTÍCULO 99º: DEDUCCIONES POR CONSTRUCCIÓN VIVIENDA ÚNICA

Todos los derechos de edificación correspondiente a construcción de viviendas económicas, cuando ésta es única propiedad, estarán sujetos a los siguientes porcentajes de desgravación:

- a)- Vivienda hasta sesenta (60) metros cubiertos, el sesenta por ciento (60%).
- b)- Vivienda hasta ochenta (80) metros cubiertos, el cuarenta por ciento (40%).

A tal efecto el propietario de la vivienda deberá presentar formulario de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 100º: EXENCIONES

Están exentas del derecho de edificación:

- a)- La Nación y la Provincia de Santa Fe
- b)- Las entidades deportivas y culturales sin fines de lucro, filantrópicas y de bien público.
- c)- Las entidades vecinales reconocidas por el Municipio.
- d)- Los establecimientos privados de enseñanza gratuita, por los inmuebles que se destinen a ese fin.
- e)- Las asociaciones con personería gremial expresamente reconocidas por los organismos estatales, cuando el inmueble sea destinado a sede social, deportivas o afectado a partidos políticos reconocidos oficialmente.

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

f)- Templos de cualquier culto reconocido oficialmente y los inmuebles que se destinen extensión de su objetivo: conventos, seminarios, asilos o cementerios.

g)- Las viviendas de hasta sesenta (60) metros cubiertos que se ubiquen en las zonas 4º y 5º del régimen de categorización de la Tasa General de Inmuebles Urbanos que forman parte de la presente y sean propiedad única del núcleo familiar.

En todos los casos, se deberá solicitar el correspondiente permiso de edificación, obligación que alcanza también a los sujetos exentos. El incumplimiento de este deber formal, será sancionado con una Multa de UTM 200 MODIFICADO ORDENANZA Nº 3955/2020

ARTÍCULO 101º: SANCIONES

Los propietarios que identifiquen sin autorización no gozarán de los descuentos establecidos por el Artículo 99º, ni de la exención fijada por el Artículo 100º, aplicándosele además en todos los casos, un recargo según la siguiente escala:

- a)- Panteones..... **16%**
- b)- Viviendas unifamiliares:
 - 1)- Cuando la superficie total no exceda los sesenta (60) m²..... **5%**
 - 2)- Cuando la superficie total este comprendida entre 60 y 100 m²..... **6%**
 - 3)- Cuando la superficie total este comprendida entre 100 y 150 m²..... **7%**
 - 4)- Cuando la superficie total supere los 150 m²..... **8%**
 - 5)- Cuando las construcciones ejecutadas sin autorización previa correspondan a dependencias auxiliares a la vivienda (depósito de enseres domésticos, lavaderos, etc.) que se encuentren separadas de la misma o a galerías abiertas, los recargos establecidos se reducirán en un 50% cincuenta por ciento.
- c)- Galpones:
 - 1)- Cuando la luz del cálculo no exceda de 5 metros..... **5%**
 - 2)- Cuando la luz del cálculo exceda de 5 metros..... **5%**

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

CAPÍTULO XII: DERECHO DE RIFAS

ARTÍCULO 102º: DERECHO DE EMISIÓN, PROMOCIÓN, DISTRIBUCIÓN, CIRCULACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN

Por la emisión, promoción, distribución, circulación y/o comercialización dentro del ejido municipal, de boletas y/o documentos que mediante sorteos acuerden derechos, premios, ya se trate de rifas, bonos, cupones, billetes, vales, tómbolas, o cualquier otro medio o instrumento equivalente y cualquiera fuera su denominación, deberá abonarse el siguiente derecho:

- a)- Locales, debidamente autorizadas por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de la Provincia de Santa Fe, abonarán el uno por ciento (1%) del total de la emisión.
- b)- De otras localidades, sobre el valor de cada boleta habilitada por la Municipalidad, el dos por ciento (2%).

ARTÍCULO 103º: AUTORIZACIÓN PREVIA

Previamente a la realización de cualquiera de los hechos a que alude el Artículo anterior, los interesados deberán solicitar la pertinente autorización ante el Ministerio de Gobierno de la Provincia, la Caja de Asistencia Social y Lotería de la Provincia, según corresponda, en tanto determine fehacientemente que la emisión de las boletas de la rifa sometidas a la habilitación municipal, cuente con la debida autorización de las reparticiones o autoridades competentes del Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 104º: DOMICILIO ESPECIAL

Los responsables que tuviesen asiento jurídico fuera de los límites del Municipio, deberán constituir domicilio especial en el mismo, para todos los efectos administrativos, impositivos y judiciales que deriven de las normas contenidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 105º: SANCIONES

La emisión, promoción, distribución y/o venta de rifas, sin previo cumplimiento de las disposiciones legales contempladas en este Capítulo y de las normas reglamentarias pertinentes, configurará defraudación fiscal, y será penada con una multa equivalente a diez (10) veces el monto del tributo en que se defraudó o pretendió defraudar al fisco municipal.

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA N° 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

ARTÍCULO 106°: CONTRIBUYENTES

Serán contribuyentes del derecho de rifas, las entidades que realicen y/o participen en la emisión de boletas y/o documentos sometidos a las disposiciones del presente capítulo.

ARTÍCULO 107°: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Serán solidariamente responsables del pago de las prestaciones pecuniarias inherentes al derecho de rifas, conjuntamente con los obligados principales, las personas o entidades que proporcionen, distribuyan, comercialicen y/o hagan circular en el ejido municipal los instrumentos de referencia.

ARTÍCULO 108°: DEDUCCIÓN

Cuando la entidad organizadora fuera una institución filantrópica o de beneficencia con personería jurídica, que esté debidamente reconocida como tal por las autoridades nacionales o provinciales competentes y, tengan por finalidad la presentación de servicios asistenciales a la comunidad en general y en forma totalmente gratuita, el derecho de rifas a abonar por el contribuyente responsable será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de las boletas respectivas habilitadas por la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 109°: FORMA DE PAGO

El importe del tributo será abonado al contado, o mediante convenio de pago en cuotas mensuales, iguales y consecutivas al momento de solicitarse la autorización municipal establecida en el Artículo 106°.

ARTÍCULO 110°: EXENCIONES

Estarán exentas de este derecho las entidades deportivas y culturales filantrópicas y de bien público, que con sede en la ciudad de San Cristóbal posean personería jurídica y desplieguen actividades sin fines de lucro.

CAPÍTULO XIII: DERECHO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS

Incorporase en la Ordenanza Municipal N° 2210/97 quedando redactado de la siguiente forma:

a)- **ROTONDAS: Lado Este y Oeste**

1- **Espacios Publicitarios de 1,17 x 0,63m..... UTM 105**

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

2- Espacios Publicitarios de 1,50 x 0,93m..... UTM 151
B)- Otros espacios publicitarios por m²..... UTM 108 ORDENANZA
3188/2009

TÍTULO III: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 111º: La aplicación de la presente Ordenanza Tributaria regirá desde el primero de mayo de 1.997, y mantendrá su vigencia durante el año 1.997, si no ha sido dictada norma legal que sustituya, total o parcialmente.

ARTÍCULO 112º: La presente Ordenanza Tributaria tendrá vigencia con posterioridad al cierre del año 1.997, si no ha sido dictada la norma que sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre que se establezca en los próximos tributos.

ORDENANZA Nº 4093/2023 - DECRETO Nº 0043/2025

A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2025 U.T.M. SE INCREMENTA A \$ 465,52

ARTÍCULO 113º: En todos los aspectos no contemplados especialmente por la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiaria, las disposiciones del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 114º: Deróguese toda norma legal o articulado que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 115º: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

TÍTULO IV

CAPÍTULO III: SALUBRIDAD

ARTÍCULO 116º: DE LAS SANCIONES Y SUS MONTOS

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD

1- Toda acción u omisión, agravios físicos o verbales que impida la inspección, auditoría o vigilancia de hecho o perturbe la acción del personal la Agencia Alimentaria San Cristóbal.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855

2- El incumplimiento de órdenes, intimaciones, citaciones, notificaciones.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

3- La violación, destrucción, ocultación, disminución o alteración de sellos, fajas de clausuras o precintos o similares, dispuesto por la Agencia de Seguridad Alimentaria San Cristóbal en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, fábricas, comercios, locales, vehículos etc.Multa desde UTM 28 a UTM 27.855

4- Violación de una clausura impuesta por el Área de alimento local.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855

5- Daños en vehículos o elementos de propiedad la Agencia de Seguridad Alimentaria San Cristóbal.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855

6- Desobediencia a las órdenes, instrucciones, resoluciones, etc. dictadas por la Agencia de Seguridad Alimentaria San Cristóbal.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855

7- Falta o incumplimiento de lo manifestado en las declaraciones juradas presentadas a la Agencia de Seguridad Alimentaria San Cristóbal.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855

ARTÍCULO 117º: FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y NO ALIMENTICIOS DE LA HABILITACIÓN O REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS.

Ausencia, falsificación o caducidad de la habilitación y/o registro que correspondiere a los establecimientos a nivel nacional, provincial, municipal/comunal según corresponda.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura intervención, comiso de mercadería.

ARTÍCULO 118º: DE LO EDILICIO

1- Diseño del establecimiento y/o materiales en cuanto a paredes, pisos, techos aberturas, iluminación, desagües, que no permitan la realización de procedimientos de elaboración comercialización seguros..... Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercaderías.

2- Mantenimiento de las instalaciones o secciones inadecuados, no permitiendo la realización de procedimientos de elaboración / comercialización seguros.....Multa desde UTM 28

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

ARTÍCULO 119º: DEL PERSONAL

3- Falta o inadecuada vestimenta, accesorios o elementos, para la manipulación de productos alimenticios o no alimenticios.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.....

4- Falta o inadecuada capacitación para producir, manipular, elaborar, comercializar, transportar de productos alimenticios o no alimenticios..... Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

5- Falta o vencimiento del Carnet de Manipulación Higiénica de Alimentos y/o de la Libreta Sanitaria.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

ARTÍCULO 120º: DE LOS PROCEDIMIENTOS

6- Inexistencia o inadecuados instructivos, manuales, conteniendo los procedimientos de producción de materia prima, recepción, comercialización, elaboración, limpieza y desinfección entre otros del establecimiento.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

7- Aplicación de procedimientos no seguros para la obtención de productos alimenticios y no alimenticios y materias primas inocuos.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

8- Falta, inadecuadas o no-implementación de las Buenas Prácticas de Manufacturas.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

9- Falta, inadecuadas o no-implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas o Pecuarias.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

10- Falta, inadecuadas o no-implementación de los Programas de Limpieza y Desinfección.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

ARTÍCULO 121º: DE LOS PRODUCTOS

11- Producción, elaboración, transporte o comercialización de productos alimenticios y no alimenticios o sus materias primas que no permitan rastreabilidad o que estén alterados, adulterados, contaminados y/o falsificados.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

12- Falta, falsificación, adulteración o inadecuada rotulación por ausencia total o parcial de la información obligatoria.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

13- Envases primarios, secundarios o terciarios en mal estado, inadecuados o no aprobados para uso en la industria de los alimentos.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

14- Materia prima, adictivos, no aprobados para su utilización, contaminados, o su uso incorrecto.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

15- Falta, falsificación o caducidad de la habilitación o registro de los productos o materias primas necesarios para la circulación del mismo a nivel nacional, provincial, municipal según corresponda.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, Comiso de mercadería

16- Disponer, sin autorización de mercaderías declaradas intervenidas por la Agencia de Seguridad Alimentaria San Cristóbal.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

Artículo 122º: DEL TRANSPORTE

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

17- Falta o inadecuada habilitación, permiso, registro o identificación para el traslado de productos alimenticios y no alimenticios o materias primas a nivel nacional, provincial, municipal según corresponda.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

18- Estructura o mantenimiento del mismo de manera inadecuada.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

19- Temperaturas de transporte no adecuadas según la necesidad de conservación de las materias primas de productos alimenticios y no alimenticios.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

20- Falta o inadecuada limpieza y desinfección.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

21- Malas prácticas en el estibado, conservación de las materias primas o productos alimenticios y no alimenticios, dando posibilidad de contaminación cruzada.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

ARTÍCULO 123º: DE LAS PLAGAS

22- Rastros, indicios de presencia de plagas en el establecimiento.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

23- Falta de un programa de manejo integrado de plagas o sus registros.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

ARTÍCULO 124º: DE LA PROVISIÓN DE AGUA

24- Falta o inadecuada provisión de agua potable.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

25- Falta o inadecuado, mantenimiento del depósito o línea de distribución.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

26- Falta o inadecuada implementación de programa de limpieza y desinfección o sus registros.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

ARTÍCULO 125º: DE LOS RESIDUOS

27- Falta o inadecuado tratamiento o disposición de los residuos.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

28-Falta o inadecuados contenedores para su disposición.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

29- Falta o inadecuada ubicación o circulación de los contenedores dentro del establecimiento.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

ARTÍCULO 126º: DE LOS EQUIPOS Y UTENSILLOS

30- Estructura, diseño o mantenimiento de equipos o utensilios de manera inadecuada.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

31- Materiales de construcción que no permitan la realización de procedimientos de producción, elaboración / comercialización.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

32- Falta o inadecuada limpieza y desinfección.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

33- Falta a todo lo establecido en el Código Alimentario Argentino Ley 18.284/69, Ley 22.375/81 (Ley Federal de Carnes), Decreto

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

4.238/68 (Reglamento de inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal, Ley 2998/41 (Código Bromatológico Provincial), Decretos, Ordenanzas, Resoluciones, Disposiciones, Órdenes, Circulares y a toda otra norma que rija en la materia, se sancionará de acuerdo al criterio peligro-riesgo.....Multa desde UTM 28 a UTM 27.855 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería

INCORPORADA ORDENANZA 3384/2011 ARTICULO 116 A 126

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

ANEXO I

TITULO II

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Delimitación de zonas del distrito

Zona Urbana: comprendida entre:

- Al Norte: (de este a oeste): por Ruta provincial nº39 (desde la calle Ignacio Iturraspe y por Ruta provincial nº39) desde calle Dr.Gerónimo Lassaga hasta calle Alte.Brown. Calle Pública desde calle Lavalle hasta calle Antártida Argentina.
- Al Sur: (de este a oeste): por calle La Paz desde Gral.Lavalle hasta Alte. Brown. Por calle Alberdi desde Lavalle hasta calle Antártida Argentina.
- Al Oeste (de norte a sur): por calle Alte. Brown desde Ruta provincial nº39 hasta calle La Paz.
- Al Este (de norte a sur): por calle Lavalle (desde empalme Ruta provincial nº39 hasta calle Pública y desde Alberdo hasta calle La Paz por calle Antártida Argentina) desde calle Pública hasta calle Alberdi.

Zona Suburbana: delimitada por la zona que encierran las siguientes calles:

- Al Norte: Ruta Nº2, camino a Vizcacheras, prolongación calle Alte.Brown y Ruta Nº39.
- Al Sur: calle La Paz, Alte.Brown, camino enlace Rutas Nº2 y 13 y Ruta Nº4.

Zona Rural: los límites totales del Municipio con excepción de los consignados precedentemente como Zona Urbana y Suburbana, a los efectos fiscales.

CATEGORIAS FISCALES

Primera Urbana

Pertenecen a esta categoría los inmuebles con frente a las calles siguientes:

General Alvear desde Laprida a Cochabamba.

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

Caseros desde Juan B. Justo a H. Irigoyen.

Av. de los Trabajadores Ferroviarios desde Juan B. Justo a H. Irigoyen.

Pueyrredón desde General Las Heras a Coronel Pringles.

Chacabuco desde General Las Heras a Coronel Pringles.

Cochabamba desde General Las Heras a Coronel Pringles.

Maipú desde General Las Heras a Coronel Pringles.

Sarmiento desde General Las Heras a Coronel Pringles.

Presidente Juan D. Perón desde General Las Heras a Coronel Pringles.

San Lorenzo desde General Las Heras a Coronel Pringles.

Servicios que se prestan: recolección de residuos, barrido mecánico, barrido manual, mantenimiento de plazas y paseos, reparación de pavimento.

Segunda Urbana

Pertenecen a esta categoría los inmuebles con frente a las siguientes calles:

Urquiza desde Sarmiento a Maipú.

Hipólito Irigoyen desde Presidente Juan D. Perón a Cochabamba.

9 de Julio desde Sarmiento a Cochabamba.

Saavedra desde San Lorenzo a Salta.

Coronel Pringles desde San Lorenzo a Salta.

General Alvear desde Cochabamba a Guemes.

Cortada Falucho desde Maipú a Avenida de los Trabajadores Ferroviarios y desde Belgrano a Caseros.

General Las Heras desde San Lorenzo a Maipú y desde Caseros a Salta.

Ituzaingó desde San Lorenzo a Maipú y desde Belgrano a Cochabamba.

Lisandro de la Torre desde Sarmiento a Avenida de los Trabajadores Ferroviarios y desde Belgrano a Cochabamba.

Juan B. Justo desde Sarmiento a Cochabamba.

San Lorenzo desde Saavedra a Coronel Pringles y desde Las Heras a Ituzaingó.

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

Bv.Rivadavia desde Av.de los Trabajadores Ferroviarios a Sarmiento y Saavedra.

Bv.San Martín desde Belgrano a Hipólito Irigoyen y Cochabamba.

Bv.Mariano Moreno desde Belgrano a Ruta Provincial Nº4.

Sarmiento desde Urquiza a General Pringles.

Maipú desde Urquiza a Coronel Pringles y desde General Las Heras a Juan B.Justo.

Belgrano desde Urquiza a H.Irigoyen.

Cortada Sargento Cabral desde Maipú a Avenida de los Trabajadores Ferroviarios y desde Belgrano a Caseros.

Caseros desde H.Irigoyen a Urquiza.

Pueyrredón desde Urquiza a Coronel Pringles y desde General Las Heras a Juan B.Justo.

Chacabuco desde H.Irigoyen a Coronel Pringles y desde Las Heras a Bv.Mariano Moreno y Alberdi.

Cochabamba desde H.Irigoyen a Coronel Pringles y desde General Las Heras a Juan B.Justo.

Juan D.Perón desde 9 de Julio a Coronel Pringles y desde General Las Heras a Ituzaingo.

Servicios que se prestan: recolección de residuos, barrido mecánico, mantenimiento de plazas y paseos, reparación de pavimento.

Tercera Urbana

Pertenecen a esta categoría los inmuebles con frente a las calles siguientes:

Belgrano desde Ameghino a Urquiza.

Caseros desde Ameghino a Urquiza y desde Juan B. Justo a Estanislao López.

Pueyrredón desde Ameghino a Urquiza.

Dr.Gerónimo Lassaga desde Juan B.Justo a Dorrego.

Saavedra desde Salta a J.M.Bullo.

Bv. 25 de Mayo desde Avenida de los Trabajadores Ferroviarios a Riobamba.

Bv.San Martín desde Cochabamba a H.Irigoyen a Ruta Provincial Nº 4.

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

Coronel Pringles desde Salta a J.M.Bullo.

J,M. Bullo desde Saavedra a Hipólito Irigoyen.

Servicios que se prestan: recolección de residuos, mantenimiento de plazas y paseos, reparación de pavimento.

Cuarta Urbana

Pertenecen a esta categoría los inmuebles con frente a las calles siguientes:

Ameghino desde Iturraspe a Guemes.

General Paz desde Laprida a Salta.

Azcuénaga desde Riobamba a Guemes.

Alberti desde Riobamba a Salta.

Pasaje Romildo Frete desde Maipú a Sarmiento.

Urquiza desde Riobamba a Sarmiento y desde Maipú a J.M.Bullo.

Pasaje Sargento Bustamante desde Maipú a Dr. Gerónimo Lassaga.

Hipólito Irigoyen desde Riobamba a Presidente Juan D. Perón y desde Cochabamba a J.M. Bullo.

9 de Julio desde Riobamba a Sarmiento y desde Cochabamba a J.M. Bullo.

Saavedra desde Riobamba a San Lorenzo.

Coronel Pringles desde Riobamba a San Lorenzo y desde J.M.Bullo a Guemes.

Pasaje Sin Nombre desde Riobamba a Piedras.

General Alvear desde Almirante Brown a Laprida.

General Las Heras desde Almirante Brown a San Lorenzo y desde Salta a Islas Malvinas.

Pasaje Pilorget desde Belgrano a Caseros.

Ituzaingo desde Almirante Brown a Riobamba, desde Piedras a San Lorenzo, desde Maipú a Avenida de los Trabajadores Ferroviarios y desde Cochabamba a Antártida Argentina.

Lisandro de la Torre desde Piedras a Sarmiento y desde Cochabamba a Islas Malvinas.

Juan B.Justo desde Piedras a Sarmiento y Cochabamba a Islas Malvinas.

Alberdi desde Presidente Juan D.Perón a Cristóbal Murrieta.

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

Pasaje Gotardo Espueys desde Salta a Guemes.

Estanislao López desde San Lorenzo a Guemes.

Dorrego desde Piedras a Presidente Juan D.Perón y desde Belgrano a Guemes.

Junín desde San Lorenzo a Presidente Juan Domingo Perón, desde Belgrano a Caseros desde Pueyrredón a Chacabuco y desde Cochabamba a Salta.

Oroño desde Laprida a Presidente Juan D.Perón, desde Belgrano a Caseros y desde Cochabamba a Guemes.

La Paz desde Laprida a San Lorenzo y desde Julio A.Roca a Caseros y desde Salta a Guemes.

Almirante Brown desde Alvear a Ituzaingó.

Riobamba desde Azcuénaga y Bv.Rivadavia a Ituzaingó.

Piedras desde Azcuénaga a Juan B.Justo y desde Dorreo a Oroño.

Laprida desde General Paz a La Paz.

Pasaje Juan XXIII desde Oroño a La Paz.

San Lorenzo desde General Paz a Saavedra y desde Ituzaingó a La Paz.

Presidente Juan D.Perón desde General Paz a 9 de Julio y desde Ituzaingó a Oroño.

Pasaje Los Abipones desde Alberdi a Estanislao López.

Sarmiento desde General Paz a Urquiza y desde Juan B.Justo a Estanislao López.

Maipú desde General Paz a Urquiza y desde Juan B.Justo a Estanislao López.

Maipú desde General Paz a Urquiza y desde Juan B.Justo a Dorrego.

Dr.Gerónimo Lassaga desde General Paz a Hipólito Irigoyen.

Bolivar desde General Paz a Hipólito Irigoyen.

Iturraspe desde Ameghino a Hipólito Irigoyen.

Belgrano desde Ruta Provincial Nº39 a Ameghino, desde H.Irigoyen a Alberdi y desde Dorrego a La Paz.

Pueyrredón desde Juan B.Justo a Junín.

Chacabuco desde Ameghino a Hipólito Irigoyen y desde Alberdi a Junín.

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

Cochabamba desde Ameghino a Hipólito Irigoyen y desde Juan B. Justo a La Paz.

Pasaje Julio Vidas de Ávila desde Dorrego a Oroño.

Salta desde Ameghino a La Paz.

J.M. Bullo desde Bv. San Martín a Hipólito Irigoyen y desde Saavedra a General Las Heras.

Guemes desde Azcuénaga a Hipólito Irigoyen, desde Saavedra a Dorrego y desde Oroño a La Paz.

Lavalle desde General Las Heras a Alberdi.

Cristóbal Murrieta desde General Las Heras a Alberdi.

Fray Justo Santa María de Oro desde Las Heras a Juan B. Justo.

Cristóbal Colón desde General Las Heras a Alberdi.

Islas Malvinas desde General Las Heras a Juan B. Justo.

Bv. Rivadavia desde Saavedra y Sarmiento a General Paz y Almirante Brown.

Servicios que se prestan: recolección de residuos, riego, mantenimiento de calles de tierra mantenimiento de plazas y paseos.

Quinta Urbana

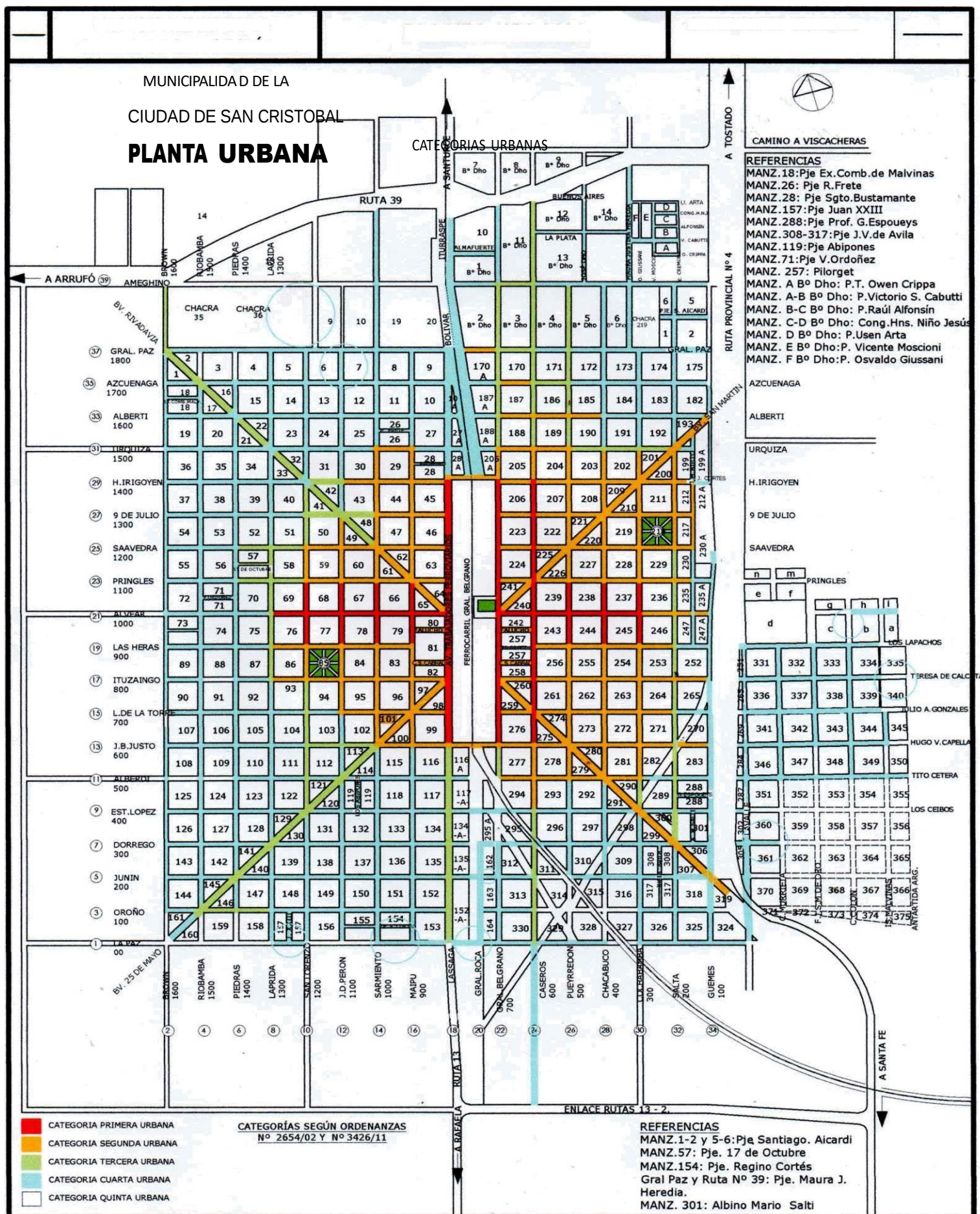
Pertenecen a esta categoría los inmuebles que no están comprendidos en las categorías anteriores.

Servicios que se prestan: mantenimiento de calles de tierra.

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL

COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -



ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -

ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL
COMPILADO DE LA ORDENANZA Nº 2210/97 Y MODIFICATORIAS

- Secretaría de Economía y Finanzas -
